

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 671-A**

11 DE JUNIO DE 2020

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA. (CONTINUACIÓN).</b>
<b>V</b>	<b>INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.</b>
<b>VI</b>	<b>SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN</b>
	<b>ANEXOS</b>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 671-A

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum.-----	1
II	Reinstalación de la sesión.-----	2
III	Lectura de la convocatoria y Orden del Día.-	2
IV	Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (Continuación). -----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Curichumbi Yupanqui Pedro. -----	3
	Peña Pacheco Ximena. -----	5
	Yandún Pozo René. -----	14
	Pachala Poma Luis. -----	17
	Flores Vásquez Fernando. -----	23
	Salgado Andrade Silvia. -----	23
	Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	26
	Cárdenas Espinoza Juan Carlos. -----	29
	Corozo Ayoví Jorge. -----	31
	Minuto de silencio en memoria de la niña fallecida en el sector Los Chochos, provincia de Chimborazo. -----	32
	Olivo Pallo Jaime. -----	36
	Suquilanda Valdivieso Byron. -----	41
V	Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. (Lectura del informe de la Comisión). -----	42



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 671-A

	Presidente suspende la sesión e instala en comisión general para recibir al Defensor Público General.-----	86
	Intervención del doctor Ángel Torre, Defensor Público General. -----	86
	Presidente clausura la comisión general y suspende la sesión. -----	88
<b>VI</b>	<b>Suspensión de la sesión.</b> -----	92

↓



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 671-A**

**ANEXOS:**

- 1. Convocatoria y orden del día.**
- 2. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (Continuación).**
- 3. Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública.**
  - 3.1. Memorando No. AN-CJEE-2020-0046-M de 26 de mayo de 2020, suscrito por la asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el informe para primer debate.**
- 4. Resumen Ejecutivo.**
- 5. Voto Electrónico.**
- 6. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno.**

|  
7



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diecisiete horas siete minutos del día once de junio del año dos mil veinte, se reinstala la sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo.-----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a dar inicio a esta Sesión. Señor Secretario, solo confirme si me escucha de manera normal, por favor. Buenas tardes, señor Secretario, certificar si se me escucha de manera correcta, por favor.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, se le escucha perfectamente, buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, constate el cuórum de la Sesión para que se inicie. -----

#### I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señores asambleístas, muy buenas tardes. Procedo a verificar el cuórum para instalar la continuación de la Sesión seiscientos setenta y uno. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar la asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor indicar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta y tres asambleístas que están registrados en la Sesión Virtual. Por lo tanto, tenemos el cuórum reglamentario.-----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se reinstala la sesión. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la convocatoria del día del hoy.-----

#### III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. “Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 671 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 11 de junio de 2020, a las 16h30, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: 1. Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. 2. Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. 3. Informe de Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. 4. Informe de Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería. 5. Proyecto de Resolución para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

que el señor Presidente de la Asamblea Nacional convoque al Consejo de la Administración Legislativa y proponga dentro del orden del día, el conocimiento de los juicios políticos planteados en contra del Ministro de Economía y Finanzas, economista Richard Martínez Alvarado”. Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Primer punto, por favor. -----

#### IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. “1. Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana”. (Continuación). -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a reinstalar el debate en este punto con los pedidos de palabra que están pendientes. Vamos a dar la palabra al asambleísta Pedro Curichumbi. -----

EL ASAMBLEÍSTA CURICHUMBI YUPANQUI PEDRO. Distinguido, señor Presidente. Distinguidas, señoras y señores asambleístas. Queridos ecuatorianos que se encuentran en el país y en diferentes países amigos del mundo. De mi parte, sí quisiera decirlo realmente que el famoso científico Albert Einstein referente a la seguridad dijo: “La preocupación por el hombre y su seguridad siempre debe ser el interés especial de todos los esfuerzos”. Haciendo un paralelismo de este pensamiento expresado por este famoso científico del siglo XX, en el artículo tres numeral nueve



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

de la Constitución de la República, establece que uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral. De manera similar, el artículo sesenta y seis numeral tres del texto constitucional reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. A la luz de esta norma constitucional, en calidad de miembro de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales, en el proceso de análisis de la Ley Reformativa de Movilidad Humana, se determinó que la migración de algunos extranjeros al Ecuador, provenientes de aproximadamente ciento sesenta y un países, sin un sistema de control estratégico y sin la aplicación de estándares internacionales de migración, en donde estamos viviendo en la era de la información y la tecnología, a pesar de ello, ha incrementado los índices de violencia y de crímenes de manera insólita y de macabra, en este nuevo siglo. Podríamos decir tales como asesinato, homicidio, violación, prostitución o trata de blancas, secuestro, narcotráfico o microtráfico, robo o hurto. Por ello, en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Movilidad Humana, referente a los requisitos esenciales para obtener la residencia temporal o permanente en el Ecuador, es importante y estratégico incluir el siguiente texto: “No haber incurrido en el involucramiento directo e indirecto en los delitos de asesinato, homicidio, violación, prostitución o trata de blancas, secuestro, narcotráfico o microtráfico, robo o hurto”. Así mismo en la Constitución de la República en su artículo trescientos ochenta, con el objeto de fortalecer la identidad del Ecuador con las ancestrales y futuristas expresiones culturales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la milenaria civilización andina, el Estado ecuatoriano tiene el deber primordial de establecer políticas e implementar formas de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

enseñanza a favor de la generación joven. Por tanto, al amparo de esta responsabilidad estatal, en la Ley Reformatoria de Movilidad Humana en su artículo cuatro referente a las finalidades de la ley, consideramos trascendente incluir como el numeral once el siguiente texto: Promover en el extranjero a favor de las personas y familias, en movilidad humana de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, el desarrollo e innovación de las expresiones y elementos culturales. Con esta normativa, nosotros esperamos que la generación joven de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del siglo del conocimiento, de la información y del poder tecnológico, sea similar que el bendito y soberano pueblo judío, poderoso, libre y próspero. Fundamentado en su identidad cultural, sí señor, el Ecuador se debe fundamentar en su identidad cultural, aun estando en medio de cualquier cultura o país del mundo. También quiero decir, distinguidos colegas legisladores, en la época de crisis global y de tortura por una pandemia mundial, como el patriarca Samuel, todos digamos: "Tú eres mi lámpara, oh Jehová mi Dios, que alumbras mi tinieblas para tener el placer y el gozo de vivir cada día". Expreso mi saludo fraternal con un abrazo caluroso. Muy gentil, señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Ximena Peña. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Gracias, Presidente. Muy buenas tardes, colegas legisladores y un fraterno saludo a los ecuatorianos y ecuatorianas, dentro y fuera del país. Presidente, deseo iniciar mi intervención agradeciendo el esfuerzo que ha realizado la Comisión de Relaciones Internacionales de reformar la Ley Orgánica de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

Movilidad Humana, una Ley que ya ha tenido algunas reformas, precisamente, presentada por esta servidora, siempre pensando en fortalecer este cuerpo normativo a favor de nuestros migrantes que viven en el exterior. Quiero agradecer a la Comisión, por haber acogido ya algunas de mis propuestas, como por ejemplo en el artículo diez sobre el derecho a la identidad cultural ecuatoriana. Nos hemos preocupado de garantizar que los consulados también, hagan esfuerzos para proteger la identidad de nuestros pueblos y nacionalidades en el exterior, también en el artículo trece sobre derecho a la participación política. El cuarenta y uno donde les damos la posibilidad a nuestros hermanos migrantes retornados, de aplicar para su menaje de casa hasta tres años luego de haber regresado al país, y también en varios artículos relacionados a trata de personas. En los temas que quedan pendientes, Presidente, y que nos gustaría insistir con la Comisión de Relaciones Internacionales, están temas como por ejemplo en el artículo setenta y tres los temas que tienen que ver con naturalización por matrimonio o unión de hecho. Yo creo que es importante, al Presidente de la Comisión y a los integrantes de la Comisión de Relaciones Internacionales, pedirles que revisen bien el numeral dos y tres de este artículo por cuanto la frase que dice lo siguiente: "Siempre que el domicilio se encuentre establecido en el país", estaríamos entonces impidiendo que ecuatorianos que viven en el exterior, que se encuentran casados con ciudadanos extranjeros, no puedan aplicar para la naturalización de su cónyuge, sobre todo en casos de retorno, cuando ya los migrantes desean retirarse, están casados con ciudadanos de otro país tuvieran que estar en el territorio ecuatoriano para poder aplicar a la naturalización, lo cual creemos realmente vulnera los derechos de los ecuatorianos que estamos fuera, que son los mismos ecuatorianos que estamos dentro del país. Por tal motivo, nosotros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

creemos que tanto la naturalización por matrimonio o unión de hecho así mismo como los procesos de naturalización, deben darse también en el exterior, sí así lo desea el ecuatoriano que está realizando esta gestión a favor de su cónyuge, estamos en desacuerdo que este trámite se realice dentro del Ecuador, ya que estos trámites se pueden realizar desde los consulados, cuidado, señores legisladores y estemos legislando para la particularidad, debemos legislar para la generalidad. Y en este sentido es importante que los ecuatorianos que estamos fuera, podamos realizar el mayor número de trámites posibles desde los consulados que son suelo ecuatoriano. Me gustaría que me ayuden con una presentación en relación al artículo que tiene que ver con menaje de casa, hemos realizado una breve presentación sobre los dos artículos que estarían modificándose en esta reforma. En primer lugar, como pueden ver en la segunda lámina, el artículo treinta y cinco, a), que plantea el Proyecto de Ley, realmente creemos que no debe ser el treinta y cinco, a), ya que el artículo treinta y cinco establece el derecho de acceso a la pensión jubilar, es el artículo treinta y seis el que habla de menaje de casa. Por tanto, si se quiere sumar un artículo adicional relacionado a temas de importación de menaje de casa, debería ser treinta y seis, treinta y seis, a), y treinta y seis y no treinta y cinco, a). Pero bien, vamos a la siguiente lámina y me gustaría mostrarles a ustedes, señores legisladores, lo que está vigente en la actualidad. En la actualidad el menaje de casa se regula a través de la ley, por supuesto, el artículo treinta y seis vigente de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y también a través del Decreto Ejecutivo 396. Son en estas dos herramientas que pues juntas, nos ayudan a implementar el derecho de menaje de casa para nuestros hermanos ecuatorianos. Qué es lo que establece el Reglamento en este momento, el reglamento establece que un vehículo que puede traer un ecuatoriano puede ser de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

sesenta salarios básicos unificados, es decir el valor de veinticuatro mil; y, de una moto de veintiún salarios básicos unificados, de ocho mil cuatrocientos, respectivamente, también se dice que no existe un límite en el menaje de casa como tal. En el reglamento, en el Decreto Ejecutivo 396 se establece la definición de menaje de casa pero no existe un límite en la cantidad de menaje de casa que se puede traer, eso es lo que está vigente. Tenemos algunos parámetros del valor del vehículo, del valor de la motocicleta, no se define en la Ley vigente el menaje de casa, esto lo hace el Reglamento, pero en este Reglamento, no existe un límite cuantificado de lo que puede traer un migrante en su menaje de casa. En el artículo treinta y cinco, a), que a mi criterio debería ser treinta y seis o treinta y seis, a), lo que se establece es mejoras, digamos se define ya en la Ley, es decir de Reglamento se eleva a Ley, la definición del menaje de casa, lo cual no tendríamos problema. Pero lo que sí realmente tenemos complejidades es en que aquí se limita lo que se puede traer en menaje de casa, se dice hasta veinticuatro mil dólares, cuando en la actualidad no tenemos un límite en el Reglamento, es decir, un migrante podría excederse más de esa cantidad en sus bienes personales que no sean un vehículo y por eso creemos que si es que vamos a incorporar esto a la Ley que sea para mantener lo logrado, ojalá mejorar logrado, pero no retroceder, y a mi criterio, la limitación sería un retroceso a lo que tenemos vigente en la actualidad. También en el artículo treinta y cinco, a), se detallan algunos temas del vehículo, de la motocicleta, que se vuelve a plantear en el artículo treinta y seis vigente. Por tal motivo, yo creería que el artículo treinta y cinco, a), debería ser eliminado y trabajar en un artículo integro, bien hecho, que puede ser una reforma al treinta y seis vigente. Y aquí en el artículo treinta y seis propuesto también salta una alerta, nosotros que hemos trabajado para que haya mejoras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

permanentes en el beneficio del menaje de casa y realmente hemos conseguido que el vehículo que puede traer un migrante pueda tener hasta cinco años de antigüedad, en la reforma del artículo treinta y seis se reduce de cinco años a dos años y eso causa un perjuicio a la comunidad migrante, porque si nosotros en algún momento logramos que se extienda a cinco años, fue precisamente para facilitar a los ecuatorianos que compran un vehículo a crédito, usualmente los créditos de vehículos en el exterior son de cinco años. Entonces los migrantes hacen un esfuerzo para pagar su carrito, está pagado lo quieren traer y ya no pueden porque ya no cumplen con los requisitos de antigüedad. Por eso creemos que es fundamental que se mantengan los cinco años de antigüedad, por eso fue cambiando originalmente la norma vigente y fue cambiado precisamente por el clamor de los ecuatorianos que pedían que la antigüedad por lo menos se extienda a cinco años, vemos con buenos ojos que se mejora el valor del vehículo, eso es positivo. Los migrantes podrían traer entonces un carrito en mejores condiciones; el valor del equipo del menaje de casa no se modifica, se queda en sesenta y cuatro mil dólares; y, también la posibilidad que el menaje de casa se pueda adquirir en el Ecuador, no lo veo mal, creo que es bueno dar esa flexibilidad a los ecuatorianos. Pero aquí, incluso les invito a pensar a los compañeros migrantes del Pleno de la Asamblea Nacional, a lo mejor podríamos extender estos beneficios, por ejemplo, la posibilidad que un migrante que regresa al agro pueda también comprar un tractor sin pagar impuestos. Yo creo que ahí podemos trabajar en lo que nos queda de la reforma para mejorar el artículo treinta y seis que yo creo tiene mucho espacio para mejoras. También, yo creo que es importante usar esta reforma para hacer que las leyes sean homogéneas para todos los ecuatorianos, no podemos tener distinciones entre uno u otro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

ecuatoriano por sus cargos que ocupen. Por ejemplo, yo quisiera informarles, señores legisladores, que los funcionarios diplomáticos de carrera pueden traerse, o los políticos incluso que están fuera del Ecuador, pueden traerse un carro en mejores condiciones que los ecuatorianos migrantes. Si un funcionario diplomático va a su misión tres años, si tiene condición de embajador se puede traer el carro que quiera, viene acá, un año más está en Ecuador, le vuelven a mandar de misión puede traerse otro vehículo sin ningún problema y así cada vez que sale a trabajar en el exterior, el Estado tiene que darles exenciones tributarias si ese funcionario desea traer un vehículo. Yo creo, entonces, que armonizando el artículo treinta y seis, podríamos nosotros hacer que cualquier ecuatoriano, ya sea migrante que esta fuera o un ecuatoriano que tenga la posibilidad de traer o de importar un vehículo lo haga en las mismas condiciones que hace un migrante, no podemos seguir manteniendo ese estado de privilegios y creo que las normas deben ser a medida de lo posible generales. Por eso pedimos, entonces que en el artículo treinta y seis también, se deje claro que los funcionarios que se encuentren prestando sus servicios en misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales, cualquiera sea su rango o cargo, se sometan a las disposiciones de este artículo y no puedan importar un vehículo que exceda las condiciones establecidas para las personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de establecerse en el Ecuador. Aquí también, dejamos claro que estos funcionarios pueden importar un vehículo con estas exenciones por una sola vez, si ellos en el futuro quieren traerse un vehículo, que lo traigan, pero que tributen y que paguen todos los impuestos que deban de pagar, no creo que debamos estar subvencionando estos privilegios, así es que, le pido a la Comisión que considere esta reforma al artículo treinta y seis. Y así



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

mismo a dos disposiciones derogatorias, entre ellas a los artículos cincuenta y nueve, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, publicada en el año de mil novecientos setenta y tres. Creemos que estas dos derogatorias son importantes para que entre en vigencia lo que estamos proponiendo en el artículo treinta y seis, bien, esto sobre el menaje de casa. Yo quisiera, colegas legisladores, levantar dos alertas, la primera que es importante y muy grave, tiene que ver con los artículos ciento veintitrés, ciento treinta y cuatro, ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco, de las reformas. Compañeros legisladores, es importante que nosotros como migrantes les podamos compartir a ustedes la experiencia de vivir en otro país, peor si estamos en situaciones de irregularidad. Por eso, en el artículo ciento veintitrés, por ejemplo, se establece que las autoridades migratorias tienen que desarrollar un mecanismo para controlar los lugares donde van a estar las personas que ingresan al Ecuador, es decir, vamos nosotros efectivamente a tener y esto es una pregunta, a tener la capacidad de rastrear todos los lugares que visitan los turistas en el Ecuador. Cuidado y esto se vuelve una herramienta de persecución para de pronto sectores que creemos, de pronto, atentan contra la seguridad o se presta, digamos, a ciertos conceptos de discriminación contra el diferente. En el ciento treinta y cuatro también, sobre el control de actividades autorizadas y de permanencia en el Ecuador, se da a la Policía el rol de que conjuntamente con la autoridad migratoria de verificar el estatus migratorio de los ciudadanos. Yo, como migrante irregular, les puedo decir colegas legisladores, que vivir sin documentos en otro país es una experiencia que no le deseo a nadie. Temor, miedo, cuando uno ve a un policía, a uno se le enchina la piel porque tiene miedo, uno está



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

trabajando y de pronto tiene miedo a ser deportado. Cuidado, colegas legisladores, y con la reforma a este artículo le damos la posibilidad a la Policía de perseguir migrantes en vez de perseguir narcotraficantes, delincuentes, contrabandistas en la frontera. Hace pocos días en la Comisión de Justicia debatíamos sobre las capacidades pobres que tiene la Policía de trabajar contra la delincuencia organizada. Y aquí en la Ley le estamos dando la posibilidad a que persigan migrantes, a que pidan estatus migratorio. Eso, colegas legisladores ni en el Estado de Nueva York donde yo he vivido años, la Policía le puede pedir a un ciudadano el estatus migratorio y nosotros con la reforma al artículo ciento treinta y cuatro, le estamos dando ese rol a la Policía Nacional, yo alerto contundentemente este artículo y estoy absolutamente en contra. De igual manera en el artículo ciento treinta y cuatro, se establece que mientras la persona esté en proceso de deportación tenga que estar en centros de privación de libertad, con otro nombre centros de acogida, llámele como quiera, son centros de privación de libertad. Yo pregunto, colegas legisladores, ¿en este momento el Ecuador tiene recursos como para estar creando centros de privación de libertad para inmigrantes? O sea si tenemos las cárceles llenas pues, tenemos un problema carcelario grave, ¿tenemos en este momento los recursos para crear estos centros de acogida que en realidad son centros de privación de libertad para garantizar la deportación? Si son delincuentes, si son sentenciados, absolutamente de acuerdo, pero es un ciudadano que ha estado trabajando acá y por mala suerte le coge la Policía ¿tiene que ir detenido hasta que le concluyan su proceso de deportación? Igual, colegas legisladores, si no tenemos plata para escuelas, no tenemos plata para salud, por Dios no creo que en este momento debamos tener plata para meter preso a migrantes por no tener un documento y que le permita





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

estar de manera legal en el país. Y la reforma al artículo ciento cuarenta y cinco, la eliminación del numeral dos, donde la Ley vigente claramente dice que el proceso de deportación es un proceso administrativo y no debe involucrar privación de libertad y lo eliminan precisamente para poder aplicar la reforma al ciento cuarenta y cuatro. Colegas legisladores, no podemos caer en este juego, estamos de acuerdo que tenemos que tener controles, pero no podemos mirar al exceso de portarnos peor de lo que se portan con los ecuatorianos en otros países, mal llamados desarrollados. Una última observación a los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres, nuevamente creo que tenemos que luchar contra ese estado de privilegios que existió en el pasado. Veo que en el numeral doce se pretende dar pasaportes diplomáticos a exministros, a exembajadores, o sea ya terminan su servicio diplomático y resulta que ahora los señores quieren mantener su pasaporte diplomático para ellos y sus esposas de por vida, por qué, no estoy de acuerdo con eso. Tampoco estoy de acuerdo con el numeral tres del artículo ciento cuenta y dos, que los asambleístas electos por el pueblo tengamos pasaportes diplomáticos, de acuerdo, pero por qué tienen que tener nuestros cónyuges o nuestros hijos, pasaportes diplomáticos, eso es crear privilegios relacionados a la clase política que en este momento está tan desgastada, creo que es el peor momento para hacer esta reforma al artículo ciento cincuenta y dos, no estoy a favor de que se creen o que se otorguen pasaportes diplomáticos a los familiares de los asambleístas. Y en el artículo ciento cincuenta y tres sobre el pasaporte oficial y de servicio, tampoco estoy de acuerdo con el numeral dieciséis, donde se da la posibilidad a exfuncionarios de carrera también, de cierto rango por supuesto, a tener también estos pasaportes aunque estén retirados, tampoco estoy de acuerdo. Colegas legisladores, de buenas intenciones está lleno el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

infierno, yo he sido una de las que siempre he abogado que las normas pueden ser mejoradas y creo que ese es el esfuerzo que todos tratamos de hacer en este momento, pero cuidado, que en ese esfuerzo de mejorar lo vigente, caigamos en los extremos y nos prestemos a generar privilegio con los que hemos luchado ya y hemos superado. Creo que debemos seguir derogando esos privilegios y respetando nuestra Constitución que ve la movilidad humana como un derecho. Gracias, Presidente. Gracias, colegas legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra asambleísta René Yandún. -----

EL ASAMBLEISTA YANDÚN POZO RENÉ. Buenas tardes, señor Presidente. Si me escuchan, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo escuchamos, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEISTA YANDÚN POZO RENÉ. Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, compañeros asambleístas y quienes nos están mirando y escuchando. Respecto a la Ley de Movilidad Humana, respeto el criterio de todos los compañeros que se han pronunciado de una u otra manera. Como miembro de la Comisión de Soberanía en la que hemos tratado este Proyecto de Ley de Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, debo manifestar que se realizó bajo un plan de trabajo adecuado y técnico por lo cual considero que, respetuosamente, estamos entregando a ustedes el resultado del mismo. Debemos partir del objeto de la ley, la misma que tiene como objeto, redundando, regular el ejercicio de los derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional. Por tanto, las disposiciones contenidas en la presente Ley son aplicables a los ecuatorianos dentro y fuera del territorio ecuatoriano y a las personas extranjeras en nuestro territorio. Creemos que con esta Ley ya no se repetirán todos los daños, engaños y perjuicios en contra de nuestros migrantes, hechos desgraciadamente sucedidos en el pasado con la famosa Secretaría del Migrante, creo que más vale no recordar en esta época de pandemia, que de un lado o del otro hemos tenido que soportar. Por ello hablamos de los principios de la ciudadanía universal, libre movilidad humana, prohibición de criminalización, protección de personas ecuatorianas en el exterior, de igualdad ante la ley y no discriminación. Pero también debemos hablar de soberanía nacional, en esta materia, para demostrar la potestad de ejercer jurisdicción en el territorio nacional, para ejecutar sus prerrogativas con independencia y haciendo cumplir la Constitución y las leyes, así como los intereses nacionales que nos corresponda con la debida libertad y desde luego, cumpliendo con los acuerdos o normas internacionales, esto con el fin de respetar y ser respetados en los acuerdos legalmente establecidos, tanto con los países vecinos como cualquier otro país de otro continente, quedando en espera de que ojalá podamos cumplir y hacer cumplir con el principio de reciprocidad internacional, por tanto es nuestra obligación normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas en movilidad humana, desde o hacia territorio ecuatoriano, debemos consiguientemente, determinar la normativa para la obtención de condición migratoria temporal o permanente, debe exigirse el control migratorio, la visa o la documentación obligatoria en o por los controles



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

oficiales de migración, además se está regulando en esta Ley el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas retornadas, así como también el otorgamiento de los derechos que por justicia les corresponde. Es nuestra obligación velar por los intereses de los ecuatorianos en el exterior, utilizando para ello, como bien se habló y ha dicho la compañera que me antecedió, a las autoridades consulares delegadas legalmente por nuestro Estado, desde luego que debemos velar porque se respete el derecho a la dignidad, integridad y el debido proceso cuando se haya concurrido en alguna situación crítica, en esta Ley se está tomando en cuenta todos estos aspectos que norman y regulan la vida de los migrantes, buscando al final el derecho a la reunificación familiar en las mejores condiciones. Se producirán ciertos problemas cuando los inmigrantes no cumplen con las leyes o normas de nuestro país, cuando se ingrese ilegalmente, cuando se cometan asaltos, crímenes o se viva del narcotráfico y causen daño a nuestra sociedad, perturben la paz y la tranquilidad ciudadana o cuando en uso de artimañas alteren documentos para causar perjuicios sociales o económicos, etcétera, esto no se deberá permitir y se sancionará legalmente siendo el debido proceso como ya se conoce o deberán ser retornados sin dubitaciones. Considero, señor Presidente y compañeros asambleístas, que se ha realizado un arduo trabajo por los compañeros miembros de la Comisión y si existen temas por tratar, cambiar o mejorar ciertos artículos, como está haciéndolo la compañera Ximena Peña, bienvenidas serán vuestras inquietudes u observaciones e indudablemente que se analizarán las bondades y beneficios en el seno de nuestra Comisión. Finalmente, señor Presidente, nuevamente retomaré el tema ya enunciado por el asambleísta carchense Javier Cadena, respecto a los acontecimientos fronterizos. La provincia del Carchi se ha convertido en un lugar de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

discordia americana, específicamente en la ciudad de Tulcán, mi ciudad natal, en donde existen miles de ciudadanos venezolanos, cuya permanencia causa un grave malestar social y económico a nuestra sociedad, donde las leyes no funcionan, donde los derechos humanos y los acuerdos internacionales no surten ningún efecto, prevaleciendo más bien el odio, la inseguridad, la inequidad, la explotación y la manera injusta e ilegal de la supervivencia. Por tanto, señor Presidente, nuevamente pido la intervención de las autoridades nacionales e internacionales para que encuentren el camino, de la solución pacífica y a través de este instrumento que lo estamos trabajando, construyamos una ley justa, equitativa y humanitaria como manda la sociedad actual y sus derechos. Gracias, señor Presidente, compañeros assembleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Luis Pachala. Tiene la palabra el asambleísta Luis Pachala. -----

EL ASAMBLEÍSTA PACHALA POMA LUIS. Muchas gracias, Presidente. Permítame en esta tarde quiero iniciar saludando a nuestros asambleístas migrantes, Ximena Peña, Esther Cuesta, Esteban Melo, Mauricio Zambrano, especialmente a nuestros asambleístas Byron Suquilanda y Fernando Flores, por su permanente lucha a favor de los migrantes, por supuesto sus criterios van a ser súper importantes para la construcción de esta Ley. En esta tarde quiero hablar a los migrantes del país, esta tarde es especial para ustedes, pues el recuerdo de que el país no los ha olvidado, el recuerdo que esta legislatura o estos ciento treinta y siete asambleístas están comprometidos con ustedes y que no dejaremos pasar por alto las promesas que les hicieron y no fueron



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

cumplidas. Hablo por el “Plan Bienvenido a Casa”, que sufrió muchas denuncias; entre el dos mil diez y dos mil doce existe un aumento de personas que regresan al Ecuador confiando en los buenos resultados de este plan, pero para el dos mil trece y dos mil catorce se reduce este flujo, pues los migrantes que habían retornado no tuvieron más opción que regresar, al ver que las oportunidades en el Ecuador no eran las mejores, para el dos mil quince, las salidas del Ecuador a España y a otros países superan los ingresos al país en cuanto a los ciudadanos, eso tenemos que arreglar ahora en esta Ley, hay que dar importancia, por supuesto, a nuestros migrantes. Yo quisiera que Secretaría nos comparta, por supuesto, una presentación de por qué hay que dar importancia a nuestros migrantes. Por favor, señor Secretario. Tenemos ahí el porcentaje de cómo los migrantes contribuyen al desarrollo del país con las remesas, un promedio durante los últimos veinte años ingresa al país, un promedio entre dos mil quinientos y tres mil quinientos millones de dólares en remesas y qué hemos hecho nosotros por esos migrantes que nos traen divisas, qué hace el país. Por otro lado, hay que mirar que esas remesas vienen de Estados Unidos, España e Italia. Y miremos cómo se distribuyen estas remesas en las diferentes, Guayas, Manabí, Azuay, Pichincha, casi el setenta y ocho por ciento de estas remesas. Cómo nuestros compatriotas están más en España, Estados Unidos e Italia. Gracias, señor Secretario por la presentación. Por lo tanto, teniendo estos datos, teniendo estos datos importantes, sería doloroso no hacer en esta Ley algo por ellos, junto con esto debemos debatir también la situación de los extranjeros que quieren entrar en nuestros territorios. Uno de los grandes retos de la humanidad al día de hoy es enfrentar el fenómeno migratorio, las distancias económicas entre las regiones del globo han generado movimientos humanos nunca antes vistos, estos movimientos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

obligan que cambien las políticas migratorias de los estados, atendiendo a nuevas dinámicas económicas. Pero recordemos también que no únicamente las diferencias económicas generan ciclos migratorios, el caso de la ola migratoria de venezolanos nos recuerda que las personas también deben abandonar igualmente sus países debido a la opresión de las dictaduras, la gente escapa de los lugares donde no hay alimentos, medicinas y las libertades no son garantizadas, eso ha motivado un éxodo de ciudadanos que dolorosamente a pie, han tenido que caminar desde Caracas, Colombia, Ecuador, Perú, Chile, Uruguay, buscando mejores días. El primer punto que debemos dejar en claro aquí, es que los gobiernos que destruyen sus países son los que generan olas migratorias. De acuerdo con el enviado especial de las Naciones Unidas para los migrantes y refugiados venezolanos, los flujos migratorios para este dos mil veinte experimentarán mayores aumentos, se trata de un aumento aproximado de dos millones de venezolanos por la región, pasando de cuatro punto cinco millones a seis punto cinco millones en la región. De acuerdo a la última encuesta realizada en el dos mil diecinueve por la Organización Internacional de Migraciones, el quince por ciento de ingresos de ciudadanos venezolanos a Ecuador no pasó por los filtros de control migratorio en frontera, muchos de estos ciudadanos ingresaron por alguno de los veintiocho pasos informales que existen en la frontera norte, especialmente luego de instaurarse el requisito de visa para entrar al territorio. De acuerdo con la Cancillería del Ecuador, apenas cincuenta y seis mil personas de nacionalidad venezolana han seguido su proceso de regularización, su estadía en el Ecuador entre agosto de dos mil diecinueve y marzo de dos mil veinte se estima que se encuentra dentro de este proceso de regularizarse apenas, digamos, al menos ciento ochenta mil venezolanos más. Ahora bien, nosotros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

debatimos una reforma a la Ley de Movilidad y debemos encontrar un equilibrio entre dos principios fundamentales, la libertad de movilidad consagrada en nuestra Constitución y la seguridad que como Estado le debemos a la ciudadanía. Los datos mencionados demuestran que está fallando el sistema migratorio en el país, la reforma que estamos debatiendo presenta cambios que son sin duda favorables, lo referente a condición migratoria, los principios como unidad familiar, reciprocidad internacional y la seguridad nacional, en materia de movilidad humana, este último principio es sumamente importante, pues si bien es cierto el Ecuador se debe a tratados y convenios internacionales no puede renunciar a su soberanía en esta materia y particularmente determinar quién ingresa y reside en el territorio nacional. Es muy importante reconocer que el Ecuador no es solo un país de origen, tránsito y destino sino también de retorno y de remigración partiendo de las motivaciones para regresar según los contextos y condiciones que definen su retorno, devueltos, repatriados, deportados, voluntarios, entre otros factores, en tal sentido la reforma ha considerado revisar algunos artículos y plantear algunos elementos de incentivos como el referido al beneficio del menaje de casa y ampliación territorial para el acceso de los derechos establecidos en la Ley lo cual es muy positivo para nuestros hermanos migrantes. Otro aspecto positivo es establecer que todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Hay un nudo crítico en la Comisión al que me quiero referir, es referente a la extinción de tributos para la importación de menaje de casa, equipos de trabajo y vehículos. Se amplió en varios aspectos, como en el exceso del precio exento de pago de tributos para vehículos de cinco





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

a diez salarios básicos del trabajador, para la desaduanización del menaje de casa pues no podrá exceder en la acción de los agentes aduaneros diez días, esto es un gran incentivo que no solo beneficia al regreso al territorio nacional, sino que será un impulso a la economía local, pues los migrantes retornados tendrán más liquidez para invertir. Adicionalmente se establecieron requisitos esenciales para la obtención de la residencia temporal o permanente en el Ecuador por parte de una persona extranjera, poseer pasaporte, documentos de viaje, identidad válidos y vigentes, reconocidos a través de instrumentos internacionales y la autoridad de movilidad humana, además deberá contar con el certificado de antecedentes penales. Otro requisito que se establece es que según la información que dispone el Estado ecuatoriano el solicitante no sea considerado como una amenaza o riesgo para la seguridad interna conforme el artículo doscientos sesenta y uno de la Constitución, el Estado central ecuatoriano tiene competencia exclusiva sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio, en este sentido el Gobierno puede determinar los requisitos para la entrada en el territorio nacional. Estamos de acuerdo con que uno de estos requisitos sea, por supuesto, la presentación de certificados de antecedentes penales, lo cual es un estándar objetivo para evitar la entrada de individuos proclives a la criminalidad o que se encuentren huyendo de procesos judiciales abiertos, proponemos que se incluya la posibilidad de aceptar estos certificados también cuando sean presentados por medios virtuales conforme la legislación de los respectivos países. Otro requisito que proponemos exigir, es exigir medios suficientes de sustentación a las personas que traten de establecerse en el territorio de manera formal. Una medida para aliviar el aparato de los servicios públicos que debe proveer a los residentes, es exigir como requisito para establecerse en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

país, la demostración de solvencia económica. Otros países han implementado este requisito en las solicitudes de visas para entrar en su territorio, en estos la forma de demostrar que la persona posee los medios económicos necesarios de subsistencia y manutención, es adjuntada a la solicitud de invitaciones familiares, reserva de vivienda, estados bancarios, certificados laborales, etcétera. Finalmente proponemos reforzar las disposiciones legales en cuanto a la expulsión de ciudadanos del territorio, de conformidad con el Código Integral Penal y la Ley de Movilidad Humana. Las personas extranjeras que hayan cumplido penas privativas de libertad mayores a cinco años, quedarán prohibidas de retornar al territorio ecuatoriano por un tiempo de diez años. Se prohíbe tornar más estricta también la norma y diferenciar dos situaciones, si la pena cumplida es mayor a cinco y menor a diez el tiempo de prohibición de retorno será de diez años y si la pena cumplida de diez años o más, el tiempo de prohibición será indefinida. Estas modificaciones a la Ley nos permitirán avanzar a ese equilibrio entre libertad y seguridad que necesitamos para una migración segura y positiva tanto para aquellos que deseen entrar en el territorio nacional como también para nuestros ciudadanos que pueden verse beneficiados con inversiones y comercio. Presidente y queridos legisladores, hay que priorizar el empleo, la seguridad y el bienestar de nuestros hijos que están aquí en casa y sufren delincuencia y de nuestros padres, hijos, hermanos, que salieron para sostener las familias de nuestro país en sus hombros. Hoy legislamos y debemos legislar para nuestros migrantes y por la seguridad y el empleo. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRSIDENTE. Gracias a usted, señor Asambleísta. Hay un punto de información solicitado por el asambleísta Fernando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

Flores.-----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Buenas tardes, señor Presidente. Discúlpeme, pero no, el punto de información estuvo solicitado en la sesión anterior y el señor Presidente encargado de esa sesión me lo concedió, tal vez sigue registrado ahí, pero igualmente le agradezco y voy a provechar la oportunidad para referirme a varios puntos que han presentado algunos asambleístas en esta ocasión. Concuerto con la mayoría de ellos y vamos a tomar nota y ojalá nos puedan hacer llegar por escrito sus observaciones para que sean consideradas dentro del tratamiento de la Ley para el segundo debate y ahí podremos invitarlos, justamente, para que podamos debatir en la Comisión sus puntos de vista y los puntos de vista los señores legisladores miembros de la Comisión para poder llegar a tener la mejor ley posible en beneficio de los ecuatorianos residentes en el exterior, de los ecuatorianos que retornan indudablemente, de quienes han escogido a nuestro país como su segunda patria. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Silvia Salgado. --

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Buenas tardes. Gracias, Presidente, quería hacer algunos aportes a esta importante reforma de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, reconociendo la necesidad de que esta Ley tenga la acuciosidad por parte de la Asamblea Nacional para garantizar los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Yo creo que las reformas de una ley siempre deben tender a mejorar las condiciones de vida y a garantizar la progresividad en derechos, todo lo que sea regresión de derechos,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

realmente sería de lamentar porque por más que invoquemos a nuestros hermanos migrantes o a las personas extranjeras o a quienes viven en nuestro país o por las diferentes circunstancias, están en condición de migración o sea son seres humanos que están o deben estar garantizadas independientemente de su origen o de su situación que les llevó a tal condición, debería ser ante todo valorado como ser humano. Por eso, Presidente, me permito hacer algunas observaciones que lo haré por escrito, son diez observaciones pero para efectos del tiempo lo haré simplemente en cinco. La primera, respecto a la inclusión de la Defensoría del Pueblo en el ámbito de aplicación de la Ley, la Constitución de la República, Presidente, en el artículo doscientos quince establece que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos que estén fuera del país. Esto me parece un avance importante que a partir del dos mil ocho se desarrolló una política pública que permitió inclusive que en algunos países se instalen oficinas de la Defensoría del Pueblo y se puede inclusive asistir con un servicio de garantías institucionales y también de promoción y defensa de los derechos humanos, por eso me parece importante que en el artículo referente al ámbito de aplicación de la Ley, se mantenga la inclusión de la Defensoría del Pueblo como una posibilidad que lo establece tanto para las misiones diplomáticas y consulares, la asistencia a los hermanos migrantes, también la Defensoría del Pueblo pueda en el exterior tener este alcance y tener una jurisdicción capaz de que pueda hacer vigilancia, básicamente, de la aplicación de los instrumentos internacionales, nuestros hermanos ecuatorianos en otros países también tienen derechos y esos derechos generalmente están consagrados en esos instrumentos internacionales y es menester que la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

propia defensoría en casos y en donde existan las condiciones, mantenga institucionalmente la posibilidad de garantizar esa tutela de derechos, por lo tanto, propongo que en el artículo uno, a más de las misiones diplomáticas y consulares también se incluya las oficinas de la Defensoría del Pueblo en el exterior, en los términos y los alcances que sea aplicable a la jurisdicción ecuatoriana. Obviamente, el segundo elemento que me parece importante y traer a colación, es que en la norma existe una serie de definiciones y que es importante precisar algunos conceptos para que la norma cumpla con este objetivo de ser más beneficiosa. En la Ley actual en el artículo tres, estas definiciones específicas y especializadas en materia de migraciones internacionales y referente a los sujetos de derechos vinculados a la movilidad humana especialmente, debe tomar en cuenta algunos estándares y algunos conceptos que desarrolla el sistema internacional de migraciones a través de sus organismos, por ejemplo, la OIM, la Acnur, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Me quiero referir básicamente, a la definición de condición migratoria, está en la Ley actual, sí tiene un contenido discriminatorio que hay que corregir, las personas adquieren condición migratoria, sea en condición regular o irregular y la Ley actualmente hace referencia a la condición migratoria exclusivamente al estatus de regular, por esto y por esta falta de precisión fuimos observados inclusive por el Comité de Trabajadores Migratorios de las Naciones Unidas en el informe de octubre del dos mil diecisiete. Miren ustedes, o sea, qué pasaría con aquellos migrantes que no tengan un estatus regular, pero sin embargo son migrantes y están en el país, por lo tanto, la condición migratoria es referente a las personas que están en condición regular pero también a las que están en condición irregular, porque de lo contrario sería invisibilizar personas, seres humanos que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

lejos de estar en condición regular siguen siendo, siguen siendo personas que están viviendo en territorios y que podrían ser regularizadas, por lo tanto también en este artículo proponer una redefinición de lo que es la condición migratoria, simplemente asegurando que el estatus jurídico de una persona migrante, este pueda ser regular o irregular, para poder definir la condición migratoria. El tercero que quería proponer es la definición de qué son personas extranjeras en el Ecuador, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el artículo cuarenta y dos establece que son extranjeras las personas que se encuentran en el territorio en condición migratoria de visitantes temporales o residentes, sin embargo, vuelvo a insistir, hay miles de personas extranjeras que se encuentran en condición migratoria regular y no por eso, no es cierto, pierden su condición de personas, por una parte y también de extranjeros por otro,...

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS OCHO MINUTOS.

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. ...entonces las personas extranjeras en el Ecuador, conforme en este artículo cuarenta y dos deberían ser consideradas aquellas que no son nacionales del Estado ecuatoriano pero que sí se encuentran en el territorio del Ecuador, entonces no podemos desaparecerles a las personas extranjeras solamente porque no están en condición migratoria regular, que están ahí, no dejan de ser personas y no dejan de ser extranjeras, sí, a pesar de tener una condición irregular. El otro aspecto que me parece



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

importante también señalarlo, para que cumpla estos objetivos de progresividad de derechos es referente a la regresividad que es visible en esta norma y no corrige la propia reforma, y es respecto a la materia de naturalización. En febrero del dos mil diecisiete en el Ecuador se fijó un estándar para otorgar la calidad de naturalización y esto es importante tomarlo en cuenta, porque definitivamente, cuando hoy se pone en la reforma, se incrementa, se incrementan los años que deben pasar en el territorio ecuatoriano para hacerse acreedores de esta condición de adquirir nuestra nacionalidad por naturalización, habiéndose fijado el estándar internacional ya de un año, esto ya constituye un derecho, el poner tres años, o ubicar en la norma tres años, personalmente considero que cae en la situación de regresividad y vamos a tener problemas, por ejemplo, en una demanda de inconstitucionalidad, porque de acuerdo al artículo once de la Constitución, en materia de derechos se desarrolla de forma progresiva a través de normas, a través de jurisprudencia, pero también a través de políticas públicas. Y, finalmente, yo quería señalar, así como algo muy relevante, es el hecho de que pueda constar en esta norma algo de lo que yo hacía referencia, respecto a la presencia de la Defensoría del Pueblo en algunas instituciones, pero antes de eso, quiero también señalar, que en lo que se refiere a los procesos de deportación, hay la necesidad de que esté muy claro el debido proceso y para eso, recomendar a la Comisión que está haciendo al tratamiento de esta norma, hacer referencia o incluir los estándares mínimos a ser tomados en cuenta para los procesos de deportación o expulsión, los que recomienda la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tenemos múltiples demandas ante estos organismos, yo creo que las observaciones que han hecho al Estado ecuatoriano, estos informes, debe ser esta la ocasión para reconsiderar, por lo tanto, en el caso de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

procesos de deportación, más bien incluir en esta norma estos estándares que son recomendados por los organismos internacionales, en base justamente al derecho internacional, a fin de garantizar el debido proceso. Y finalmente, lo que planteaba era el hecho de que se considere una disposición transitoria séptima, en que se ubique que, de acuerdo con las necesidades de la diáspora migratoria, la autoridad de Movilidad Humana en coordinación con la Defensoría del Pueblo, levantará un informe técnico anual que sugiera la ubicación de las delegaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior, para cuyo efecto se asignarán los recursos previstos para su funcionamiento. No estamos en condición de decir que en cada misión diplomática funcione una oficina de la Defensoría del Pueblo, sin embargo, recordemos problemas que tuvieron nuestros hermanos migrantes frente a las hipotecas que llevó precisamente a ampliar la presencia institucional de la Defensoría del Pueblo. Hoy vivimos condiciones mucho más difíciles, y yo creo que hay que dejar la apertura, a fin de que esto se pueda garantizar, también la presencia de una institución que garantice la vigencia de derechos humanos de nuestros migrantes en el exterior. Y finalmente, sí, quería referirme a lo que en el informe se desaparece todo un capítulo respecto de lo que es la ciudadanía universal y específicamente la ciudadanía Sudamericana, yo quiero entender de que ninguna ley puede estar respondiendo a las coyunturas políticas, nuestra Constitución establece básicamente la ciudadanía universal y mecanismos de progresividad hacia esa ciudadanía universal, nadie puede ser tan iluso de pensar que por decreto o por ley podemos tener o dictaminar una ciudadanía universal, pero nosotros tenemos procesos en cambio históricos, que hacen que encontremos elementos comunes y vayamos afianzando procesos de integración económica, política, social, humanitaria,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

cultural, por eso yo creo que es un error eliminarlo argumentado y fundamentado en que la Unasur desapareció. Yo creo que pueden desaparecer las instituciones, pero lo que no puede desaparecer, es precisamente esa vocación de región, de lazos históricos que nos unen y que, por lo tanto, en estas políticas migratorias, también deben quedar expresadas, a fin de que se vaya construyendo de manera progresiva este horizonte tan fundamental, que ahora más que nunca, en esta pandemia se evidencia la necesidad de cooperación, de unidad para enfrentar problemas globales y planetarios. Por eso, estoy en desacuerdo en la eliminación, pero ante todo en la fundamentación de lo que es la ciudadanía que es sudamericana. Recordemos que hoy está vigente la ciudadanía Andina, por ejemplo, eso es un proceso claro, así desaparezca la Comunidad Andina, mire la razón por la que llegó a tener estas condiciones, por ejemplo, de la Comunidad Andina y eso es precisamente el mismo espíritu, el mismo enfoque que debería tener la ciudadanía Sudamericana, integración económica, política, social, cultural, eso es precisamente el horizonte que jamás debemos perder, peor aún, por situaciones políticas, ideológicas o coyunturales. Muchísimas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Salgado. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Tiene punto de información el asambleísta Juan Cárdenas.-----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Señor Presidente, colegas asambleístas. El movimiento migratorio es parte de la cultura de la humanidad, ha estado presente en todas las épocas y utilizando todos los medios de transporte, por consiguiente, esta Ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

busca estandarizar, mejorar las condiciones migratorias de quienes deciden viajar a otros países para permanecer un tiempo o definitivamente. Por esto es que nos sorprende que haya comentarios en este debate, que tratan de destruir la estructura misma del espíritu migratorio. Se dijo hace poquito, que hay países que son tan opresivos, tan destructores de su nacionalidad, que disparan una migración incontenible. Cómo recordamos que en el año noventa y nueve, los amos de quien responde a esos criterios peregrinos, causaron la estampida migratoria de millones de compatriotas con el fraude bancario, recuerdan ecuatorianos, nosotros no nos hemos olvidado, ahí fue una migración forzada en búsqueda del pan que le quitaron los banqueros tramposos, fraudulentos. Vale también recordarle a aquella persona, que su líder, al inicio de este Gobierno manifestó lo repetido, que prefieren sacrificar la economía del país, con tal de desaparecer al correísmo, se acuerdan ecuatorianos, y ese mismo cacique banquero, por más señas, le dijo al país, que la salud, la educación pública, no son prioridades de las políticas estatales. Por último, les recordamos que no nos perdonan a los de la revolución ciudadana, cuando les dañamos el negocito sobre todo en España, a raíz de la transferencia de hipotecas que ya estaban listos para recibirlo y caer en los bienes hasta de los familiares de aquellos pobres migrantes que en España pagaron sus inmuebles y los seguían cobrando, esto no nos perdonan. Así que clarito, creemos una Ley que garantice la migración, una migración segura, que se elimine y para siempre esa migración en condiciones de riesgo, nos duele el corazón haber espectado, por ejemplo, que en las fronteras de ese viacrucis de la muerte, hayan llegado al sueño americano, y niños, niños de ocho y diez años, fueron presentados esposados por el grave delito de ser hijo o hija de migrantes ilegales, con lo cual se desvirtúa un principio que va



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

calando en el mundo, la ciudadanía universal y, por otro lado, hemos visto, por ejemplo, que en Newark, Nueva York, hay una barriada de hermanos ecuatorianos oriundos de Otavalo, que hacen actos de comercio desde hace mucho tiempo, y se han ganado para que el ayuntamiento de Newark, en Estados Unidos, hayan designado la calle donde ellos laboran, con el nombre de Ecuador, así que nosotros no tenemos ningún tipo de reparo en abrirnos al mundo, para entender la migración como un fenómeno natural, no por favor, no intenten aprovechar la formulación de esta Ley y su debate, para expeler veneno, porque ellos son los que envenenaron el espíritu de la patria, tratando de proteger los intereses y privilegios de los banqueros. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Cárdenas. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Corozo.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVI JORGE. Gracias Presidente. Buenas tardes, señoras y señores legisladores, un abrazo fraterno desde la provincia de Chimborazo a cada uno de ustedes, esperando que estén bien, juntamente con sus seres queridos. Señor Presidente, en esta tarde quiero iniciar mi intervención poniendo de manifiesto una denuncia pública ante el Ecuador y ante el mundo. Una tierna niña, de apenas ocho años, de nombre Emily, el día de ayer fue encontrada muerta en una plantación de chochos, en la comunidad donde vivía, que es Cochapamba, perteneciente a la parroquia Huigra del cantón Alausí. Una tierra niña de apenas ocho añitos que cursaba su tercer año de educación básica, fue encontrada asesinada, estrangulada y posiblemente previo a ser estrangulada, se denuncia por parte de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

necropsia, que pudo haber sido violada, ultrajada sexualmente. Hago esta denuncia al país entero, al Ecuador y al mundo, porque estamos viviendo tiempos tan difíciles y no es posible que en estos momentos se puedan ver actos tan horrorosos en nuestra comunidad, provincia de Chimborazo. Señor Presidente encargado de la sesión en esta tarde, yo pido con el respeto que se merecen todos los señores asambleístas, en nombre de esta tierna vida que le ha sido arrebatada a la humanidad de la provincia de Chimborazo, le pido un minuto de silencio por esta inocente alma que ha sido arrebatada de la faz de la tierra, aquellos miserables que le quitaron su derecho a la vida, su derecho a sonreír, su derecho a vivir, su derecho a crecer y su derecho a ser mujer. Señor Presidente, con todo respeto, pido un minuto de silencio por esta inocente alma, previo a eso, luego continuaré con mi exposición, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda con lo solicitado por el asambleísta Corozo, un minuto de silencio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Un minuto de silencio, señor Presidente.-----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA NIÑA EMILY, MORADORA DE LA COMUNIDAD DE COCHAPAMBA DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.-----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señores asambleístas, muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Por favor, proceda asambleísta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

Corozo.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVI JORGE. Muchas gracias, señor Presidente, por esta oportunidad, un abrazo fraterno por la sensibilidad y apoyo a nuestro pueblo. No conforme con esto, señor Presidente, también la naturaleza se ensaña con la provincia de Chimborazo. El día de ayer, ustedes saben, lamentablemente, tres cantones de nuestra provincia, cantón Guamote, cantón Alausí y lógicamente el cantón Chunchi sufre el embate de la naturaleza. El volcán Sangay ha erupcionado y ha causado grandes daños a nuestra provincia, especialmente a estos tres cantones y a través de este medio quiero hacer un llamado al señor Presidente de la República y también al señor Secretario de Gestión de Riesgos, para que tome en cuenta la dura crisis que está atravesando nuestro pueblo en la provincia de Chimborazo, especialmente estos tres cantones, sumado a una parte del cantón Guayaquil, para que se tomen medidas urgentes y se apoye a nuestra población en temas de salud, temas de alimentación, temas de mascarillas e insumos médicos, hacen falta en Chimborazo. Señor Presidente de la República, señora ministra María Paula Romo, le pido, por favor, a través de este medio y les exhorto para que tengan en cuenta que estamos en grave crisis humanitaria, y hoy también en grave crisis de salud y económica. Y hablando, señor Presidente y señores legisladores de la Ley que se está tratando en la Asamblea Nacional, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, únicamente quiero enviar un saludo fraterno a los miembros de la Comisión. Quienes hemos sido presidentes de Comisión sabemos el esfuerzo que se hace para poder elaborar informes para primero y segundo debates, eso es un mérito, todas aquellas observaciones que se presentan, son producto de un fuerte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

trabajo que tiene como objeto llevar al Pleno de la Asamblea Nacional, un informe en el cual se debatan los temas prioritarios e importantes que tiene que ver con las leyes que se aprueben en la Asamblea Nacional y que estas permitan que los ciudadanos puedan gozar de estos beneficios. Yo soy miembro del Grupo Parlamentario de Movilidad Humana, en la provincia de Chimborazo conocemos la realidad de nuestros hermanos migrantes, sabemos la crisis por la que están atravesando, justamente hoy, en estos momentos difíciles, con el problema del Covid-19 y que no les ha permitido ni siquiera retornar al país. Esa tiene que ser una política de Estado, tener los implementos y los elementos necesarios para socorrer a nuestros hermanos migrantes y que no sea posible lo que hemos vivido en estos meses, en que un hermano que se encuentra fuera de territorio ha tenido que pagar triplicado el costo de un boleto aéreo para poder retornar al país. El Ecuador es un país de derechos y garantías constitucionales y tenemos que, a través de estas leyes, garantizar no solamente para quienes han tenido la mala suerte, la desdicha de salir del territorio, sino que tenemos que ponernos en el contexto de que algún día nosotros también podremos salir del Ecuador por alguna causa y nos vamos a ver en la obligación de necesitar de una ley importante que nos garantice nuestra estancia cuando estemos fuera del territorio. Pero también pongámonos en el contexto de aquellas hermanos que vienen a Ecuador en busca de una oportunidad de trabajo, ellos tienen los mismos derechos tal como dice la Constitución de la República, y es por eso que todas estas observaciones, respetuosamente lo digo, tenemos que acogerlas, debatirlas y aprobarlas, no apresurarnos para hacer una ley por presiones de uno u otro sector, sino hacer una ley que efectivamente garantice que todo aquel ecuatoriano que se encuentre por cualquier causa o necesidad fuera de territorio ecuatoriano, pueda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

tener la asistencia y el apoyo de sus ecuatorianos en el territorio nacional y que aquellos que efectivamente vengan al Ecuador, gocen de esos privilegios y garantías constitucionales. He enviado, señor Presidente, mis observaciones a la Comisión, espero que sean efectivamente acogidas y que podamos debatir respetuosamente una ley que nos permita a todos los ecuatorianos sentirnos seguros, de que efectivamente el Ecuador está con ellos, especialmente lo digo, por mis hermanos de la provincia de Chimborazo, mis hermanos afro y mis hermanos montuvios, que en muchas ocasiones lamentablemente no tienen el respaldo y el apoyo de las autoridades en el Ecuador. He tenido muchísimas denuncias, especialmente en Nueva York, de hermanos indígenas, a los cuales no se les atiende, por su condición, no se les brinda el respaldo que ellos se merecen, yo creo que todos los ecuatorianos en este país, afro, montuvios, indígenas, quienes se consideren blancos, tenemos que gozar de los mismos derechos, privilegios y obligaciones. Por eso creo que es muy importante lo que acaba a manifestar la compañera Ximena Peña, hay temas relacionados con la discriminación, hay temas relacionados con el aprovechamiento de las oportunidades por parte de algunas autoridades, por eso pido que esta Ley no nos apresuremos en poder tratarla y que busquemos la manera y la forma de que esta, efectivamente cumpla con los estándares internacionales de movilidad humana y los derechos humanos. Señor Presidente y señores asambleístas, hoy es el momento de que tenemos que unirnos para hacer leyes que garanticen efectivamente el pleno goce de los derechos constitucionales de todos ecuatorianos, esta pandemia del Covid-19 ha develado una gran oportunidad para que los ecuatorianos y el mundo entienda que los tiempos han cambiado y que aquellas leyes que aprobemos tienen que ser garantía de derechos y que todos los aportes de cada uno de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

ciudadanos, tienen que ser efectivamente debatidos y tienen que ser tomados para mejorar las leyes que aprobemos en el Pleno de la Asamblea Nacional y hago mis observaciones espero, señor Presidente, que sean estas acogidas. Oportunamente lo vamos a hacer saber al pueblo ecuatoriano, si estas han sido tomadas en consideración, para efectivamente apoyar este importantísimo Proyecto de Ley que se debate en la Asamblea Nacional. A nombre de la provincia de Chimborazo quien les habla, un humilde servidor. Muchísimas gracias, señor Presidente por la oportunidad. Buenas noches.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Corozo, muy buenas tardes y buenas tardes a su provincia también. Tiene la palabra el asambleísta Jaime Olivo. -----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Gracias, señor Presidente, encargado. A todos los compañeros asambleístas a nombre del asambleísta Jaime Olivo de la provincia de Cotopaxi, un saludo muy cordial. En primer lugar, felicitar a los miembros de la Comisión y de igual manera al Presidente de la Comisión por esta Ley muy importante, que naturalmente se debe dar y se ha dado y vendrá cada día más, sobre todo, precautelando la integridad de nuestros compatriotas, de nuestros conciudadanos que se encuentran dentro y fuera del territorio de su origen. El artículo nueve de la Constitución de la República manifiesta: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, de acuerdo con la Constitución". Eso nos lleva y nos conlleva de que si bien es cierto, una Ley de Movilidad Humana en este momento, como la estamos conociendo, creo que sí deberíamos garantizar a nuestros compatriotas





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

en el lugar que se encuentren, ustedes saben y no quisiera repetir las causas por las cuales nuestros compatriotas se han ido fuera del país, específicamente por la situación de pobreza, del desempleo, de la inseguridad de que el Estado de origen no le ha brindado esas oportunidades. Y ya lo dijo nuestra compañera Ximena Peña y otros compañeros, cuando están fuera en el exterior, y yo creo que no solamente nuestros ecuatorianos, sino alrededor del mundo, sí son objeto de discriminaciones, no es muy alejado, recientemente en Estados Unidos, saben del fallecimiento de un afroamericano, el cual conmovió al mundo y naturalmente cuánta falta nos hace el reconocer esa relación de interculturalidad, en donde los afroecuatorianos, montuvios, indígenas de los pueblos y nacionalidades, mestizos, blancos podríamos converger en una sociedad más humanitaria y digna. Y por eso es que nuestros compatriotas se fueron específicamente por mejorar la condición de vida, en eso estamos plenamente de acuerdo. También el Ecuador en los últimos años hemos recibido a muchos compatriotas y ciudadanos extranjeros, creo que, en ese sentido, ningún Estado podemos cerrarles las puertas, pero sí, efectivamente, más allá de la cuestión migratoria, nosotros tenemos que dar seguridad y garantía, el ejercicio pleno de los derechos a los compatriotas y a los extranjeros que vienen sobre todo a realizar una vida digna, no podemos, señor Presidente, y eso lo digo, el pueblo ecuatoriano en este momento está atravesando una situación difícil económicamente, yo creo que eso es a nivel del mundo, pero anteriormente, ustedes saben perfectamente, la migración que ha llegado acá al país, no se puede decir que totalmente ha sido de manera positiva, también han venido con conductas irregulares y que naturalmente ha causado inseguridad, ha causado delincuencia, y en ese sentido yo creo que hay que garantizar, hay que dar el debido proceso, cuando una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

persona en situación que cometan actos fuera de la ley, al margen de la ley, consecuentemente el Estado tiene que intervenir, garantizando la tutela efectiva, garantizando el debido proceso, en eso estamos de acuerdo, pero al Estado le cuesta compañeros, no quiero decir de que los ecuatorianos también no tenemos conductas muchas veces al margen del buen vivir, pero ya lo dijeron nuestros compatriotas que están en el exterior, han ido a trabajar y por eso las remesas que ya nos han puesto aquí en la pantalla, han ido a sacrificarse, han ido a dar todo, por construir una familia. Cómo quisiéramos que ya retornen esos compatriotas, nuestros ecuatorianos que en este momento están sufriendo en los territorios extranjeros. Entonces, sí creo que no podemos de ninguna manera dar apertura a las personas que cometen actos de delincuencia, en ese sentido, sí tiene que caer el peso, sea quien sea, el peso de la ley, garantizando, sobre todo, ya lo he dicho, las garantías del debido proceso sí también quiero decir ya hay una institución tutelar y fundamental que la Constitución de la República ha delegado, ha otorgado esa tutela para defender los derechos fundamentales a nivel interno y a nivel del extranjero, como ya lo dijo la compañera Silvia Salgado, la Defensoría del Pueblo. Yo creo que sí deberíamos incluir, porque es una institución eminentemente creada para tutelar y garantizar los derechos de todo ser humano. Entonces, yo creo que en ese sentido sí tendríamos que de alguna manera, no se establezcan prohibiciones sino más bien fortalecer esos lazos de defensa, de tutela, de integridad, nosotros cómo quisiéramos ser una sociedad en igualdad de condiciones, sin discriminación, que todos tengamos una vida digna, un trabajo, el derecho a la educación, el derecho a una vivienda, entonces, en eso creo que todos anhelamos, pero vuelvo y repito el territorio ecuatoriano, es un territorio de paz, más allá, de que hoy,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

últimamente en las fronteras se ha dado una inseguridad grande, porque aprovechando de esta situación de la migración, aprovechando de la pobreza, aprovechando de nuestros compatriotas también se han involucrado grupos delincuenciales, que muchas veces han inducido y sobre todo abusando la situación económica han cometido actos delincuenciales en las trata de personas, en el tráfico de migrantes, entonces eso también yo creo que sí, el Estado invierte mucho, por eso yo creo que debe ser un control efectivo y cómo no decir de que nuestras Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, en las fronteras, el trabajo que realizan es las veinticuatro horas, y eso el Estado, los ecuatorianos, nosotros también contribuimos, por eso yo creo que en ese aspecto, bienvenido sea la integración del mundo como ser humano, pero jamás podemos estar de acuerdo cuando vienen de otros territorios a cometer actos, sobre todo fuera de la ley y más allá que en el territorio ecuatoriano hoy en el Ecuador, el desempleo, la inseguridad la falta de trabajo es alto, y no puedo decir que todos los extranjeros son de aspectos negativos también son de aspectos positivos, gente trabajadora, gente honesta, pero también hay gente que de alguna manera han sido explotadas y un caso ejemplo, nuestros compatriotas aquí en el Ecuador trabajan por una remuneración digna en las construcciones, en los restaurantes, en el comercio, pero naturalmente estas personas que por su situación de vulnerabilidad muchas veces ha quitado los espacios a nuestros compatriotas y más bien han sido objeto de explotación laboral, por eso yo creo, que señor Presidente, hay que ir añadiendo y debo felicitar a la Comisión, al Presidente, a todos los integrantes, porque es un trabajo muy arduo y este tema muy delicado como es nuestros migrantes. Por eso, señor Presidente, vuelvo y repito, no me cansaré de decir de que debemos considerar y valorar, sin excepción de ninguna condición como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

ser humano, la vida, la dignidad, de una vida digna de que somos seres humanos, tenemos que valorarla, sin menospreciar, sin restringir, sin divisar, pero vamos eso sí, señor Presidente, rechazaremos todos esos actos de los migrantes, que muchas veces ha sido de conocimiento público, han venido a hacer actos, infracciones, fuera de un convivir diario. Finalmente, señor Presidente, debo manifestar de que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la declaración de derechos humanos, la Constitución, ya da espacios, ya da tutela para ejercer y defender al compatriota, al migrante, al extranjero, lo que nosotros podríamos manifestar es que sí, tenemos que ablandar o abrir el paraguas de construir una legislación coherente, una legislación clara, una legislación que ampare a nuestros compatriotas. Por eso tengo la esperanza de que nuestros compatriotas hoy en la actualidad, en el extranjero están viviendo situaciones muy difíciles y lamentablemente, lamentablemente, por falta de oportunidades desde hace muchos años han tenido que emigrar. Nada más señor Presidente, vuelvo y me ratifico la propuesta, compañero Presidente y miembros de la Comisión, sí se debería incluir y tomar en cuenta a la institución de la Defensoría del Pueblo, que ya está tutelada y garantizada como responsabilidad en la Constitución. Por eso pienso que no deberíamos dejar o no deberíamos desaprovechar esa oportunidad para el segundo debate, venga con estas recomendaciones de muchos compañeros. Más bien, yo quiero agradecer la gentileza y cuando se traten de deportaciones, como ya lo dijo, siempre será en el marco del respeto, de las garantías, de la tutela efectiva, de la seguridad y sobre todo sin excepción, garantizando y ejerciendo todos los derechos que nuestra Constitución nos garantiza a todo ser humano. Muchas gracias, señor Presidente, le agradezco la gentileza y un saludo a mi provincia de Cotopaxi, como asambleísta Jaime Olivo.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Olivo. Existe un punto de información, por parte del asambleísta Byron Suquilanda.-----

EL ASAMBLEÍSTA SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON. Gracias, señor Presidente, encargado. Colegas asambleístas. Yo quiero precisar algo que acabo de escuchar cuando estábamos debatiendo tan bonito, tan a la altura, en paz, en beneficio de una gran comunidad. Escucho al eco de la revolución chavista y madurista, que se refiere al delirio desde los banqueros, le quiero señalar que la mayor cantidad de ecuatorianos emigraron en tiempo de revolución ciudadana, además le quiero precisar a este eco de la revolución chavista, madurista, kirchnerista, castrista, orteguista, etcétera, le quiero precisar que la ciudad de Newark, no queda en el estado de New York, queda en el estado de New Jersey, y que la calle Ecuador, precisamente queda la calle en la ciudad de Newark, en donde está ubicado un local que compró la revolución ciudadana en más de un millón de dólares, con sobreprecio y que fue comprado para que ahí funcione el Consulado de Newark precisamente y que hoy está vandalizado y abandonado. Entonces, yo creo también que el señor que hace el eco de estas mencionadas revoluciones, debería contarnos en dónde guarda la plata, pues sino es un banco o la guarda en el colchón, porque tanto odio a los banqueros, a usted se le ha convertido en pesadilla el tema de banqueros en el país. Los banqueros no son delincuentes, los banqueros trabajan bajo una ley y ser banquero también es un trabajo y el que ha trabajado cuarenta años y amasado fortuna, yo aplaudo, porque ese es un esfuerzo; y si usted cree que eso delito, pues vaya a la Fiscalía denuncie y llévelos a la cárcel a los banqueros corruptos de los cuales usted tanto habla, con mucha elocuencia, con todo el respeto para usted



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

mi querido amigo, eco de la revolución chavista y madurista. Gracias, señor Presidente, encargado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta Suquilanda. No existen en este momento más solicitudes de intervención para este punto del Orden del Día, por lo que vamos a cerrar, señor Secretario, el primer debate de este proyecto de Ley. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

#### V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, el siguiente punto del Orden del Día. "Informe de primer debate de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública". A continuación doy lectura al informe correspondiente de la Comisión: "Memorando Nro. AN-CJEE-2020-0046-M. Quito, D.M., 26 de mayo de 2020. Para: Señor Magister César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. De mi consideración: En mi calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, amparada en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Adjunto al presente los respaldos de votación favorable conforme a las instrucciones administrativas correspondientes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Magister Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública: "1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para Primer Debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. 2. Antecedentes. a) Mediante oficio Nro. DP-DPG-2019-0170-0, de 05 de septiembre de 2019, el Defensor Público General del Estado Encargado realizó la entrega del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública al Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. b) Mediante memorando No. SAN-CAL-2019-1473, de 02 de octubre de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución CAL-2019-2021-097 de 02 de octubre de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa, calificó el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. c) Mediante oficio No. 516-BS-CREO-USA-CANADA-19, de 24 de octubre de 2019, el asambleísta Byron Suquilanda solicitó a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, que se invite a comparecer a la doctora María del Carmen Maldonado en calidad de Presidenta del Consejo de la Judicatura, para que revise el Proyecto de Ley presentado por parte de la Defensoría Pública, con el fin de que existan Defensores Públicos que brinden de manera gratuita y oportuna servicios de asistencia, asesoría y representación judicial para los migrantes que residen en el exterior y que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. d) Mediante oficio No. 183-CEPJEE-2019, de 29 de octubre de 2019, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicitó al Consejo de la Judicatura se remita informe técnico que detalle el histórico de información presupuestaria desde el periodo 2015 al 2019 destinada a la Defensoría Pública; y, a la Fiscalía General del Estado. e) Mediante oficio No. 187-CEPJEE-2019, de 31 de octubre de 2019, la Presidenta de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicito a la Secretaria de Derechos Humanos y la Secretaria Técnica Planifica Ecuador se sirva enviar los criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública propuesta por el Defensor Público General del Estado. f) Mediante oficio No. 185-CEPJEE-2019, de 31 de octubre de 2019, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicitó a la Universidad de las Américas, Universidad Internacional SEK, Universidad San Francisco de Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Central del Ecuador y Universidad Internacional del Ecuador se sirva enviar los criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública propuesta por el Defensor Público General del Estado. g) Mediante oficio No. 184-CEPJEE-2019, de 31 de octubre de 2019, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicitó a la Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Finanzas y Economía, Secretaría Técnica del Consejo Nacional Intergeneracional, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Secretaria Técnica del Consejo de Igualdad de Movilidad Humana, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad para el Pueblo y Nacionalidades y Secretaria Técnica del Consejo Nacional para las Discapacidades se sirva enviar los criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública propuesta por el Defensor Público General del Estado. h) Mediante oficio Nro. SDH-SDH-2019-0733-OF, de 14 de noviembre de 2019, la Secretaria de Derechos Humanos señaló que en base al requerimiento formulado en el Oficio No. 187-CPEJEE-2019, de 31 de octubre de 2019, se remite el Memorando No. SDH-CAJ-2019-0215-M de 12 de noviembre de 2019, en el cual se presenta las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

Pública. i) Mediante oficio Nro. CNII-CNII-2019-1400-OF, de 15 de noviembre de 2019, el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional señaló que en atención al Oficio Nro. 184-CEPJEE-2019, de 31 de octubre de 2019 con el que se solicita, entre otros, al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, emita criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública se remite como anexo el informe requerido. j) Mediante oficio Nro. CNIPN-CNIPN-2019-0561-OF, de 15 de noviembre de 2019, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades remitió las aportaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública en el marco de la construcción de un Estado Plurinacional e Intercultural. k) Mediante oficio sin número, de 15 de noviembre de 2019, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, señalo que tras una lectura homogénea y lineal, considera que el Proyecto se ajusta a las disposiciones y normas de la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, entre ellas las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial. l) Mediante oficio Nro. CONADIS-PRE-2019-0841-O, de 20 de noviembre de 2019, el presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades remitió las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. m) Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2019-3368-O, de 19 de noviembre de 2019, el Viceministro de Finanzas señaló en que, en virtud de los informes técnicos y jurídicos, se remiten criterios y observaciones respecto al impacto fiscal del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. n) Mediante oficio No. FGE-DSP-2019-006618-O, de 26 de noviembre de 2019, la Fiscalía General del Estado, señalo que el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública posee varios errores de fondo, relacionados a preceptos constitucionales y legales, que podrían recaer



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

en la vulneración de derechos de los ciudadanos, por lo que se recomienda tomar en cuenta las observaciones emitidas. o) Mediante oficio No. 878-P-CNJ-2019, de 13 de noviembre de 2019, la Corte Nacional de Justicia remitió las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. p) Mediante oficio No. 926-DJ, de 03 de diciembre de 2019, la Universidad Central del Ecuador remitió los criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. q) Mediante oficio Nro. DP-DPG-2020-0021-O, de 27 de enero de 2020, la Defensoría Pública designó como delegados para las reuniones a los señores abogados Henry Masabanda Bolaños, abogada Andrea Guerrero Jaramillo y abogado Cesar Coronel Garcés. r) Mediante oficio Nro. DP-DPG-2020-O, de 28 de enero de 2020, la Defensoría Pública señaló que el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública no implica ningún impacto fiscal en el gasto público por lo que solicita a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con el trámite constitucional correspondiente. s) Mediante oficio No. 05-2020-C / CJG UIDE Quito, de 05 de febrero de 2020, la Universidad Internacional del Ecuador remitió las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. t) Mediante oficio Nro. IAEN-ESC-EDJ-2020-0004-O, de 11 de febrero de 2020, el Instituto de Altos Estudios Nacionales presentó las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública en base a la asistencia a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado del 05 de febrero de 2020. u) Mediante oficio No. FOSM-2020-016, de 12 de marzo de 2020, el asambleísta por la Provincia de Pichincha, Franklin Samaniego remitió observaciones y justificaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. 3. Sistematización de las observaciones realizadas por asambleístas y ciudadanos al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. 3. Sistematización de las



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 671-A

observaciones realizadas por asambleístas y ciudadanos al Proyecto de Ley de la Defensoría Pública. La siguiente tabla recoge las principales observaciones remitidas por asambleístas, autoridades, académicos y representantes de gremios y organizaciones con respecto a las propuestas del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, mismas que fueron debatidas en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.-----

Tabla No. 1  
Síntesis de observaciones recibidas al Proyecto de Ley

PROPONENTE	FECHA	NUMERACIÓN	N° DE TRÁMITE	ARTICULOS OBSERVADOS
Secretaria de Derechos Humanos	12/11/19	Oficio Nro. SDH- SDH-2019-0733	386057	Artículos: 3, 6, 10 , 13, 36
Corte Nacional de Justicia	13/11/19	Oficio No878-P- CNJ-2019	385907	Artículos: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 23, 24, 48 y Capítulo II.
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	15/11/19	Oficio Nro. CNII-CNII-2019-1400-OF	386322	Artículos: 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 21, 22, 24, 25, 29, 32, 33, 42, 44, 45.
Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades	15/11/19	Oficio Nro. CNIPN-CNIPN-2019-0561-OF	386338	Artículos: 4, 6, 11, 19 y 27.
Ministerio de Finanzas	19/11/19	Oficio Nro. MEF-VGF-2019-3368- O	386823	Artículos 8, 10, 11, 14, 43, 48.
Consejo Nacional para las Discapacidades	20/11/19	Oficio Nro. CONADIS-PRE-2019-0841-O	387046	Artículos: 3, 30
Fiscalía General del Estado	26/11/19	Oficio No. FGE- DSP-2019-	387794	Artículos: 8, 9, 10, Capítulo II.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 671-A

		006618-O		
Consejo de la Judicatura	26/11/19	Oficio-CJ-DG- 2019-1328-OF	387664	A todo el Proyecto de Ley.
Universidad Central del Ecuador	3/12/19	Oficio No. 926-DJ	388857	A todo el Proyecto de Ley.
Universidad Internacional del Ecuador	5/2/20	Oficio No. 05- 2020-C/CJG UIDE Quito	396057	Artículos: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 43 y disposición reformativa quinta.
Instituto de Altos Estudios Nacionales	11/2/20	Oficio Nro. IAEN-ESC-EDJ-2020-0004-O	397123	Artículos: 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11,12, 19.
Asambleísta Franklin Samaniego	12/3/20	Oficio No. FOSM-2020-016	399251	Artículos 1, 6, 7, 8, 10, reincidencia en infracciones leves y Escuela Defensorial.

Fuente Secretaría de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

De la misma forma y dentro de la fase de socialización del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, se recibió en comisión general y en comparecencias a varias autoridades, delegados institucionales que expusieron sus propuestas y preocupaciones en relación al Proyecto de Ley, mismas que se sintetizan a continuación:-----

Tabla No. 2. Comisiones Generales

FECHA	NOMBRE	ORGANIZACIÓN / INSTITUCIÓN
23/octubre/2019	Ángel Torres	Defensor Público del Ecuador
27/noviembre/2019	Diego Ruiz	Asesor Corte Nacional de Justicia
27/noviembre/2019	Cecilia Chacón	Secretaria de Derechos Humanos
27/noviembre/2019	Francisco Cevallos	Secretaria Técnica del Consejo para la Igualdad Intergeneracional



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 671-A

05/febrero/2020	Daniela Bolaños	Universidad Internacional SEK
05/ febrero/2020	Norma Peñaherrera	Universidad Internacional del Ecuador
05/ febrero/2020	Catherine Ricaurte	Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN
05/ febrero/2020	Luis Ávila	Sociedad Civil
12/ febrero/2020	Lizeth Torres	Universidad San Francisco de Quito

Fuente: Secretaría Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

4. Asistencia de los miembros de la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Dentro del debate es importante reflejar las asistencias de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones, cuya constancia se encuentra en actas y en registro magnetofónico, así como también la participación en las sesiones virtuales para el tratamiento del Proyecto de Ley de la Defensoría Pública, detalladas a continuación: -----

Tabla No. 3. Asistencias año 2019

CONVOCA-TORIA	230	237	245	TOTAL ASISTENCIA
Mes	OCTUBRE 2019	NOVIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019	
Fecha Sesión	23	27	11	
Ximena Peña Pacheco	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 671-A

José Ricardo Serrano	A	A	AL Marcela Cevallos	Asistencias: 0 Alternos: 1 Ausencias: 2
Karla Cadena	P	AJ	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 1
Kharla Chávez	P	A	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 1
Henry Cucalón	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Lourdes Cuesta	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Viviana Bonilla	P	AJ	AJ	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 2
Rosa Orellana	AJ	P	AJ	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 2
Elio Peña	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Esteban Torres	P	P	AL Felipe Bonilla	Asistencias: 2 Alternos: 1 Ausencias: 0
Héctor Muñoz	A	P	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 1

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión

REFERENCIA: P= Presente; AL = Ausente; AJ = Ausente Justificación.

Tabla No. 4. Asistencias año 2020

CONVOCATORIA	256	259	260	TOTAL ASISTENCIAS
MES	FEBRERO 2020			
Fecha sesión	05	12	19	
Asambleísta				



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 671-A

Ximena Peña Pacheco	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 2
José Ricardo Serrano	A	A	AL Marcela Cevallos	Asistencias: 0 Alternos: 1 Ausencias: 2
Karla Cadena	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Kharla Chávez	P	P	AJ	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 1
Henry Cucalón	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Lourdes Cuesta	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Viviana Bonilla	AL Rodrigo Collaguazo	AL Rodrigo Collaguazo	AL Rodrigo Collaguazo	Asistencias: 0 Alternos: 3 Ausencias: 0
Rosa Orellana	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Elio Peña	P	AL Carmen Suquilanda	P	Asistencias: 2 Alternos: 1 Ausencias: 0
Esteban Torres	P	A	P	Asistencias: 2 Alternos: 0 Ausencias: 1
Héctor Muñoz	P	P	AL Sandra Hidalgo	Asistencias: 2 Alternos: 1 Ausencias: 0

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión

REFERENCIA: P = PRESENTE; AL = Alternos; A= Ausente justificación.

Tabla No. 5. Asistencias virtuales



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 671-A

CONVOCATORIA	263	265	274	TOTAL ASISTENCIA
Mes	ABRIL 2020		MAYO 2020	
Fecha sesión	17	22	18	
Asambleísta				
Ximena Peña	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
José Serrano	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Karla Cadena	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Kharla Chávez	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Henry Cucalón	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Lourdes Cuesta	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Viviana Bonilla	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Rosa Orellana	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0
Elio Peña	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

Esteban Torres	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Asistencias: 0
Héctor Muñoz	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 0

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

5. Análisis y razonamiento. El presente análisis y razonamiento muestra dos subsecciones: una relativa a las premisas metodológicas planteadas como disquisiciones preliminares; y, otra, en la que se discute los principales aspectos del Proyecto de Ley y los argumentos que guiaron su discusión y las consiguientes definiciones de las y los legisladores de la Comisión. 5.1. Disquisiciones preliminares. Conforme lo señalado en los antecedentes expuestos, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado avocó conocimiento del proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública presentado por el Defensor Público General del Estado Encargado, bajo las siguientes premisas: 5.1.1. Iniciativa e impacto fiscal del Proyecto de Ley. El proceso de formación de la ley a criterio de Restrepo (2008), constituye un procedimiento constitucional y legal reglado cuyo cumplimiento estricto otorga validez jurídico-formal a la norma que expida un parlamento. En este marco, el primer paso es la iniciativa, que consiste en la facultad constitucional y legal de presentar proyectos de ley. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado destacó que si bien la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 134, otorga iniciativa para la presentación de proyectos de ley, entre otros, a la Defensoría Pública en la materia que le corresponde y de acuerdo a sus atribuciones, también la Norma Suprema establece los límites a esa iniciativa determinando en el artículo 135 que: “Art. 135.- Solo la Presidenta o presidente de la República podrá



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

presentar proyectos de Ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país”. Como bien señala Restrepo, la existencia de materias de iniciativa legislativa reservadas al poder o función Ejecutiva, busca mantener un cierto orden institucional que facilite la continuidad y uniformidad de las políticas que el Presidente de la República esté o “haya venido promoviendo y desarrollando, impidiendo con ello que, como resultado de la improvisación o la simple voluntad legislativa unilateral, tales políticas puedan ser modificadas o suprimidas sin su iniciativa o consentimiento expreso.” De esta manera, resulta de primaria importancia que la génesis de un proyecto de Ley respete los límites para su tratamiento en cuanto a la potestad exclusiva que tiene el primer Mandatario. Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana en el caso No. 0001-19-P, señaló la improcedencia y falta de validez de una norma que debiendo contar con la iniciativa del Ejecutivo conforme a los artículos 135 y 301 de la Constitución, no lo hizo; declarando, en consecuencia, su inconstitucionalidad por la forma. Sobre la base de los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante Oficio No. 184-CEPJEE-2019 de 31 de octubre de 2019, solicitó al economista Richard Martínez, Ministro de Economía y Finanzas sus criterios y observaciones al “Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública”, propuesta por el Defensor Público General del Estado. En respuesta, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2019-3368-O, de 19 de noviembre de 2019, el Viceministro de Finanzas en virtud de los informes técnicos y jurídicos, señaló que: “con el objeto de viabilizar la propuesta, se recomienda se revise las observaciones realizadas al Proyecto de Ley, a fin de que en cumplimiento del Art. 287 de la Constitución de la República, se establezca la fuente de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

financiamiento correspondiente. Es necesario que previo a la aprobación de dicho cuerpo legal se subsane el impacto fiscal contenido en el texto propuesto”. El posible impacto fiscal al que se refiere la comunicación antes mencionada alude de una parte al artículo 48 del Proyecto de Ley inicialmente presentado por la Defensoría Pública y que fuera eliminado del texto del Proyecto que es parte del presente Informe; y, de otra, al financiamiento de planes y programas de formación y capacitación al personal de la Defensoría Pública y la creación de una Escuela Defensorial. En relación a estas últimas observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y, luego del requerimiento formal que hiciera esta Comisión, Mediante Oficio Nro. DP-DPG-2020-0027-O de 28 de enero de 2020, suscrito por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, se remite los informe técnicos y financieros solicitados y se informa que el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública no implica ningún impacto en el gasto público, considerando que esta es una institución que funciona de manera regular desde su creación y que tanto en el ámbito de especialización como en lo que respecta a la formación inicial y continua de los defensores (Escuela Defensorial) y otros aspectos administrativos, se ejecuta con los recursos propios ya asignados o mediante autogestión”. Sobre la Base de lo expuesto y habiéndose determinado que el presente Proyecto de Ley no tendrá impacto fiscal, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 135 y 287 de la Constitución de la República, esta Comisión parlamentaria, da lugar a la continuación del proceso de socialización y construcción del presente Proyecto de Ley determinado para el Consejo de la Judicatura.” 5.1.2. Naturaleza Orgánica del Proyecto de Ley. Durante el debate, uno de los aspectos profundizados por esta Comisión parlamentaria fue el relativo al carácter o naturaleza orgánica del Proyecto de Ley de la Defensoría



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

Pública. Al respecto, conviene hacer algunas precisiones de orden tanto doctrinario como normativo. Es conocido que los principios y valores constitucionales relativos al rol parlamentario se sostienen en el ejercicio de la representación política y se materializan en procedimientos formales y en el cumplimiento de reglas concretas que debe observar el legislador en sus actos parlamentarios. Dentro de estos, en los actos de naturaleza normativa como la expedición, codificación, reforma, derogación o interpretación de leyes orgánicas y ordinarias. Siendo entonces que la ley adquiere legitimidad y fuerza cuando la misma observa los procedimientos determinados por el constituyente conforme lo señala Alfonso Palacios Torres, corresponde definir con precisión si la Ley de la Defensoría Pública es de carácter orgánico u ordinario. La ley orgánica que tiene su fundamento en la doctrina francesa está investida de una especialidad procedimental para su formación que la distingue de las leyes ordinarias. De una parte, dotándola de un valor superior y más cercano a la norma suprema; y, desde otra, diferenciándola de la ley ordinaria en razón de las materias que debe regular. La Constitución de la República del Ecuador, enmarcada en este debate y adscribiéndose a estas dos comprensiones del derecho parlamentario o lo que es lo mismo la aplicación del principio de jerarquía normativa y el principio de competencia, determina que las leyes orgánicas son jerárquicamente superiores a las leyes ordinarias, estableciendo, además, en el artículo 133 las materias específicas que tienen reserva de ley orgánica, a saber:

Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. (...) La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. De la norma supra concordante con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se colige que, en el proceso parlamentario el legislador observará las materias que regulen las iniciativas de ley para determinar su carácter orgánico u ordinario. En este orden de ideas, la Constitución de la República, en el Capítulo IV de la Función Judicial y Justicia Indígena, Sección IX, artículo 191, crea la Defensoría Pública determinando que: “Art. 191. La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias (...)” Por lo señalado y conforme se verificará en los acápites siguientes de este Informe, la Ley que se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para primer Debate regula aspectos tanto de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública como el ejercicio del derecho y garantía de igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, razones que justifican el carácter orgánico del presente Proyecto de Ley. Además, la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República determinó que el Órgano Legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados en vigencia de la Constitución, debía aprobar entre otras:



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

“La ley que regule a la Defensoría Pública”. Mandato constitucional que no se ha cumplido hasta la presente fecha constituyéndose en una deuda del Parlamento ecuatoriano. 5.1.3. Alcance del Proyecto de Ley y aplicación de los principios de coherencia y unidad normativa. La coherencia en el ordenamiento jurídico puede ser entendida desde un paradigma positivista o no positivista, el primero que, desde una visión clásica, comprende que la coherencia se plasma cuando el legislador se ajusta a los procedimientos legales definidos en una norma de superior jerarquía; y, el segundo, cuando la norma se alinea o adecúa a los valores o principios establecidos en la norma constitucional. En este debate doctrinario surge entonces, una interesante perspectiva que destaca la coherencia normativa como una cualidad de los sistemas jurídicos que de una parte garantiza la sujeción de todas las normas a la norma constitucional tanto en lo procedimental cuanto en su alineación con sus valores o principios; y de otra, representa el ideal de ausencia de conflictos entre las distintas normas como bien ha planteado Bobbio (1992). Para el referido Autor, la eficacia y validez del ordenamiento jurídico se asocia, además, con la aplicación del principio de unidad en la relación entre las normas, que describe como “totalidad ordenada”; es decir, que las normas han de estar coherencia entre sí y no ser incompatibles por lo cual el legislador deberá en su acción eliminar todas las posibles antinomias. Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador, reivindica el debate doctrinario al determinar en el artículo 424 que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”. Por lo expuesto, la Comisión, consideró pertinente: a) Cuidar que el Proyecto de Ley se alinee



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

a las normas procedimentales, principios y valores de la Constitución de la República; y, b) Precautelar que el Proyecto mantenga la coherencia y unidad dentro del sistema jurídico, evitando posibles antinomias. Para cumplir con estos propósitos, la Comisión consideró pertinente extraer del proyecto de Ley Orgánica presentado por la Defensoría Pública todos los artículos que hacían relación a otras normas ya vigentes, los mismos que fueron considerados dentro del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, remitido previamente por la Comisión, dejando en la Ley de la Defensoría Pública normas institucionales puntuales y requeridas para dar sentido a la institucionalidad de esta entidad en el ejercicio de su atribución constitucional de prestación del servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita. 5.2. Síntesis del Proyecto de Ley. 5.2.1. Estructura del Proyecto de Ley de la Defensoría Pública. El proyecto de Ley presentado por la Defensoría Pública en un principio se encontraba dividido en 3 libros, 48 artículos, 7 disposiciones entre reformatorias y derogatorias, 2 disposiciones transitorias y 1 disposición final. Sin embargo y conforme se ha dejado señalado en líneas anteriores, la Comisión, en aplicación de los principios de coherencia y unidad normativa determinó que el Proyecto de Ley debía reestructurarse y enfocarse en las disposiciones que requieren desarrollo para la prestación de los servicios de patrocinio y asesoría jurídica, conforme a la Norma Suprema. Así, la Comisión, rediseñó la estructura del proyecto de ley, desarrolló normas ausentes en la propuesta inicial y mejoró, de manera sustantiva, el texto calificado por el Consejo de Administración Legislativa. El Proyecto de Ley que se presenta se distribuye en 3 capítulos, 33 artículos, 3 disposiciones generales, 5 disposiciones reformatorias y derogatorias, 3 disposiciones transitorias y 1 disposición



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 671-A

final, conforme a la siguiente tabla:-----

Tabla No. 6

Estructura del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA				
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PATROCINIO Y ASESORÍA JURÍDICA</b>		<b>CAPÍTULO III DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PATROCINIO Y ASESORÍA JURÍDICA</b>	
(Arts. 1-8)	Sección Primera (Arts. 8-17)	Sección Segunda (Arts. 18-22)	Sección Primera (Arts. 23-27)	Sección Segunda (Arts. 28-33)
	Del servicio de patrocinio y asesoría jurídica de la Defensoría Pública	De la especialización, formación y capacitación para el patrocinio y asesoría jurídica	Del servicio de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública	Funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública
DISPOSICIONES GENERALES (3)				
DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS (5)				
DISPOSICIONES TRANSITORIAS (3)				
DISPOSICIÓN FINAL (1)				

El Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, ha cuidado los siguientes aspectos de técnica legislativa: a) Distribución equitativa y uniforme de las distintas secciones; b) Coherencia interna de la norma; c) Competencias constitucionales otorgadas a la Defensoría Pública; d) Contenido homogéneo de la norma evitando lo que se conoce como preceptos intrusos; e) Regulación completa; f) Concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial; g) Orden lógico





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

de las disposiciones; y, h) Correcta titulación y enunciación de los artículos. 5.2.2. Capítulo I. Disposiciones Generales. Objeto de la Ley. Respecto al artículo 1 sobre el objeto de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública corresponde precisar que la misma busca dos aspectos fundamentales: a) Regular a la Defensoría Pública, exclusivamente en lo relativo al ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial; y, b) Establecer las normas para la prestación del servicio de patrocinio y asesoría que brindan los consultorios jurídicos gratuitos tanto de universidades como de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. El objeto de la Ley propuesto, se alinea, de manera primigenia, con los artículos 191 y 193 de la Constitución que determinan: “Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.” “Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.” De esta manera queda fuera de la regulación del Proyecto de Ley los demás aspectos orgánico-funcionales, los relativos a la carrera defensorial y al régimen disciplinario de las y los defensores públicos, mismos que se regulan por el Código Orgánico de la Función Judicial. Finalidades de la Ley. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado examinó la necesidad y pertinencia del Proyecto de Ley Orgánica de la defensoría Pública, habiendo determinado que la legislación ecuatoriana vigente no desarrolla algunos conceptos constitucionales como por ejemplo qué se entiende por estado de indefensión o condición económica sujeta a vulnerabilidad, lo ha devenido en la necesidad de solventar estos vacíos con resoluciones institucionales, mismas que no están exentas de cuestionamientos, pues las mismas se refieren a aspectos con reserva de Ley como es el acceso a patrocinio y asesoría jurídica para la defensa de los derechos. En esta línea, la Comisión concibe necesario la expedición de la presente Ley orgánica con las siguientes finalidades contenidas en el artículo 3 del Proyecto: 1. Organizar y normar la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de patrocinio y asesoría jurídica que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. 2. Establecer las directrices y parámetros de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional. 3. Desarrollar el contenido de los preceptos constitucionales para el servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita. 4. Dotar de herramientas institucionales a la Defensoría



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

Pública para la especialización, formación continua y capacitación de las defensoras públicas, defensores públicos y personal administrativo. Principios de la Ley. La Constitución de la República del Ecuador, señala: Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. El Proyecto de Ley atendiendo sus finalidades desarrolla entre otros, el principio de tutela judicial efectiva para garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia de los usuarios, precautelando que los mismos no puedan quedar en ningún caso en estado de indefensión salvo cuando se ha resuelto reemplazar la defensa pública por una defensa privada. Como señala el Diccionario del Español Jurídico, “al ser la tutela judicial efectiva un derecho prestacional de configuración legal, su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento procesal”. Este derecho prestacional se convierte en principio de la Ley para garantizar el acceso a una defensa legal técnica y oportuna. Se enuncia, así mismo, como principio de la Ley, la gratuidad en los servicios de la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. Al respecto conviene citar el Principio 4 de los “Principios y Directrices Sobre la Defensa Pública en las Américas”, aprobados en el 89 Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos, que señala: “Principio 4. El servicio de asistencia letrada estatal y gratuita es fundamental para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad. f



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

[Cf. Resolución AG/RES No. 2656 (XLI-O/11), Resolución AG/RES No. 2714 (XLII-O/12); Resolución AG/RES. 2821 (XLIV-O/14)"] Por la naturaleza del servicio de patrocinio y asesoría jurídica se incorpora también como principios de la Ley en el artículo 3, la transparencia, la justicia especializada, la no revictimización ni menoscabo del derecho de las víctimas, la confidencialidad y la oportunidad y celeridad. Definiciones. El Capítulo I Preliminar de las 100 Reglas de Brasilia en el ámbito de la Defensa Pública, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en marzo de 2008, estipula que es necesario que los Estados garanticen el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna. Corresponde señalar que uno de los aspectos técnicos más debatidos durante el tratamiento del proyecto de Ley, fue el relativo a las definiciones presentadas en la iniciativa de la Defensoría Pública. Al respecto, la Comisión recibió observaciones de la Secretaría de Derechos Humanos, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y de varios actores académicos. Luego de las discusiones en las mesas de trabajo instaladas, la Comisión resolvió replantear las definiciones, buscando precautelar los valores y principios de la Constitución, principalmente establecidos en los artículos 191 y 193, y observar las recomendaciones internacionales como las 100 Reglas de Brasilia en el ámbito de la Defensa Pública. De esta manera, el Proyecto de Ley define con claridad el estado de indefensión, distinguiéndolo del estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia entendido este último como la condición que, en razón del género, discapacidad o circunstancias sociales, económicas, de movilidad humana, étnicas o culturales, limita o impide el derecho a contratar los servicios de patrocinio y asesoría jurídica. En la misma línea de dotar de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

claridad los criterios para la prestación de los servicios de patrocinio y asesoría jurídica, el Proyecto de Ley, establece una definición de la “condición económica sujeta a vulnerabilidad” anclándola a la situación de desempleo en que se encuentre la persona o cuando sus ingresos sean iguales o inferiores al valor de la Canasta Familiar Básica. De esta manera, se reconoce que “la asistencia legal a quienes no pueden procurársela por carecer de recursos constituye un componente esencial del acceso a la justicia, y este a su vez es presupuesto de un sistema judicial organizado bajo principios democráticos”. Por último y en armonía con lo dispuesto por la Constitución de la República, el artículo 6 define lo que se entenderá por grupos que requieran atención prioritaria, esto es, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Se prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica. Una de las innovaciones del Proyecto de Ley tiene que ver con la institucionalización de un Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica Gratuita, que con los recursos que dispone la Defensoría Pública, integrará y consolidará la información estadística respecto al patrocinio y la asesoría jurídica a nivel nacional y la que se brinde a las personas ecuatorianas en el exterior por parte de la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. Este sistema, establecido en el artículo 7 del Proyecto de Ley, tendrá fines estadísticos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

para la definición de políticas que permitan garantizar la calidad del servicio. De esta manera, se confiere a la Defensoría Pública, una herramienta que, bajo su administración, será canal para la coordinación interinstitucional con los demás proveedores del servicio. Ecuador así se hace eco, además, de recomendaciones internacionales como la contenida en la “Declaración de Johannesburgo sobre la Implementación de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal” que incorporó como punto de acción: “F. Solicitamos a los Estados que recopilen sistemáticamente estadísticas e información relevante, relacionadas con la provisión de asistencia jurídica en asuntos penales y que provean dicha información al sistema de Naciones Unidas. Los datos recopilados deberían ser instrumentales para identificar prioridades de políticas y presupuestarias, diseñar la asistencia técnica, asegurar la responsabilidad en la implementación de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas y promover el acceso igualitario a los servicios de asistencia jurídica”. Por último, la visión sistémica en los diseños institucionales, sin ser perfecta, ha permitido superar las dinámicas de compartimentos estancos en las instancias de la administración, el reconocimiento de la funcionalidad específica de los distintos componentes del sistema así como la identificación de alertas para acciones de política y directrices que deban expedirse. Ética en el patrocinio y asesoría jurídica gratuita. Siendo la ética, la reflexión del propio modelo de vida que incluye acciones, comportamiento y actos, en donde la razón tiene un papel importante al tomar en cuenta no solo los derechos individuales, sino también los deberes para con los otros, en procura que el interés personal no rebase el interés general, el Proyecto de Ley en el artículo 8 establece que los servidores de la Defensoría



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

Pública y los trabajadores o personas que prestan sus servicios en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública mantendrán una conducta honesta, imparcial y diligente en el manejo de las causas y de respeto a las garantías del debido proceso de las personas usuarias, aplicando los principios de buena fe y lealtad procesal. Se define entonces cuando se da un conflicto de intereses y se establece que en estos casos las defensoras y defensores públicos comunicarán sin dilación a su jefe inmediato dicha situación para la reasignación de las causas. De la misma manera, el personal que desempeñe sus funciones en los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades u otras organizaciones se excusará de tramitar las causas hasta que el coordinador del consultorio las reasigne. Además, se prohíbe expresamente que las defensoras y defensores públicos inciten a las personas beneficiarias del servicio de patrocinio y asesoría jurídica a la contratación de determinadas defensoras o defensores privados. El incumplimiento de esta disposición será sancionada como falta administrativa grave de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. Es importante destacar en este ámbito de regulación, que las disposiciones respecto a la ética en el patrocinio y asesoría jurídica serían concurrentes con las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura respecto a la conducta que deben observar los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas y aquellas relativas a los servidores de la función judicial. 5.2.3. Capítulo II. De la Defensoría Pública en la Prestación de servicios de patrocinio y asesoría jurídica Conforme señala Garro, “en la medida en que la legitimidad del Estado de Derecho se apoya en una implementación efectiva del principio de igualdad ante la ley, las desigualdades para acceder a la justicia comprometen esa legitimidad que el Estado democrático tiene la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

necesidad de preservar y nutrir constantemente. La falta de igualdad de posibilidades de los ciudadanos en la defensa de sus derechos socava la legitimidad del Estado y las instituciones democráticas"- En consecuencia, el acceso a la justicia se relaciona intrínsecamente con los ideales de superación de las desigualdades sociales constituyéndose en un derecho y a la vez garantía del Estado. En esta perspectiva, el documento "Principios y Directrices Sobre la Defensa Pública en las Américas", resalta que el derecho de defensa es reconocido por todos los instrumentos universales y regionales de derechos humanos y constituye un componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso garantizando la asistencia jurídica. Recuerda el documento citado, que en el ámbito universal, el artículo 14 (d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tiene el derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. Así mismo, a nivel internacional instrumentos como los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, determinan que todas las personas, cuando no cuenten con un abogado, tendrán derecho a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios, siempre que el interés de la justicia así lo demande. En la misma perspectiva, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, adoptados por la Asamblea General en 2012, reconocen a la asistencia





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

jurídica como “un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente que se base en la primacía del derecho”. Ya a nivel regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece más altos estándares al reconocer en su artículo 8(d) el derecho del inculpado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, mientras que el inciso e) de ese artículo dispone el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley, con prescindencia de la sanción eventualmente aplicable o de la complejidad del asunto penal a resolver; factores que han sido tenidos en cuenta por otros sistemas. El Principio 1 sobre la Defensa Pública en las Américas señala: “El acceso a la justicia en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite reestablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.” En concordancia, refiere el Principio 3: El trabajo de los Defensores Públicos Oficiales constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia. En esta línea, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y que en ningún caso quedará en indefensión. En concordancia, el artículo 191 determina el rol de la Defensoría Pública en la garantía del pleno e igual acceso a la justicia de las personas que se encuentren en estado de indefensión o que por su condición económica, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal. Así mismo, el artículo 193 destaca el rol de los consultorios jurídicos gratuitos en la prestación de servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

grupos que requieran atención prioritaria. Siendo entonces el acceso a la justicia un derecho ciudadano y la vez un deber del estado materializado en la prestación de servicios del sistema judicial, entre ellos los de patrocinio y asesoría jurídica, la Ley Orgánica motivo de este informe, establece en el capítulo II las principales normas que guiarán el acceso y la prestación del servicio de patrocinio y asesoría jurídica por parte de la Defensoría Pública, partiendo de la determinación de sus atribuciones específicas en este ámbito y en respecto a su autonomía. Por lo que, en la normativa dispuesta se generaron herramientas necesarias para un servicio de defensa pública gratuita, garantizando la defensa técnica eficaz y eficiente para quienes por su situación de vulnerabilidad o indefensión no pueden acceder, de forma particular a la misma, constituyéndose en una garantía para el derecho a la defensa, así como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 5 de octubre de 2015: “Un servicio estatal de defensa pública oficial autónoma constituye un requisito fundamental para poder garantizar adecuadamente el derecho consagrado en el artículo 8(2)(e) de la Convención Americana de contar con una defensa técnica eficaz. En este sentido, la falta de un servicio de defensa autónomo importará un obstáculo para el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la sociedad”. Sujetos del servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita. Si bien es poco lo que se ha avanzado en el reconocimiento del patrocinio y asesoría jurídica como un servicio o prestación que debe ser emprendida o regulada por el Estado bajo la lógica de los demás servicios de interés público, el proyecto de Ley Orgánica de la defensoría Pública reivindica este enfoque estableciendo disposiciones que garanticen una prestación adecuada del servicio conforme lo determina el artículo 277 de la Constitución. Así, el artículo 10 del Proyecto de Ley obliga a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

Defensoría Pública a brindar el servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita a las personas que se encuentren en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o condición económica sujeta a vulnerabilidad de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley. Además, en consonancia con los instrumentos internacionales, en especial, las 100 Reglas de Brasilia, adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008 y, en virtud de los valores constitucionales, reitera que se brindará prioritaria atención a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en movilidad humana, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y las personas en condición de doble vulnerabilidad tiendo como premisa que el sistema judicial se debe configurar como instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad y contribuir así a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social. Derechos y deberes de las personas usuarias del servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita La Comisión consideró pertinente desarrollar los derechos y deberes básicos de las personas usuarias del servicio de asesoría jurídica gratuita, complementando así la propuesta de texto inicial de iniciativa de la Defensoría Pública. Se reconoce, de esta manera, el derecho a la atención con calidad, calidez y eficiencia; a conocer en todo momento y con oportunidad el estado de las causas o casos; a recibir una defensa técnica idónea, oportuna e ininterrumpida durante todo el proceso hasta su archivo; a que se mantenga la reserva y confidencialidad excepto cuando la información tiene fines estadísticos; a recibir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

orientación y sobre su derecho a elegir una defensa privada en cualquier momento; a que se le explique las razones por las cuales la Defensoría no podría asumir el patrocinio o asesoría jurídica; a solicitar el cambio de defensora o defensor público, entre otros reconocidos por los instrumentos internacionales, la ley o los reglamentos. Como en cualquier servicio brindado por el Estado, en un ejercicio de corresponsabilidad, es necesario también que el usuario cumpla con mínimos de deberes que coadyuven a la prestación de un servicio de defensa legal idóneo. Por ello, se establece los siguientes deberes de personas usuarias del servicio: informar con oportunidad cuando ha contratado los servicios de defensa legal particular o de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública; asistir con puntualidad a las diligencias o a comunicar la inasistencia; entregar la información o documentación requerida para la defensa técnica y a entregar a la Defensoría Pública la información que permita establecer su calidad de beneficiario de los servicios de patrocinio o defensa jurídica gratuita. Legitimación de la defensa que realizan las defensoras y los defensores Públicos. El artículo 12 del Proyecto de Ley, se refiere a la legitimación del patrocinio que realizan las defensoras y los defensores públicos, determinando su carácter institucional legitimado con su comparecencia organizada. Al respecto cabe indicar que la Secretaría de Derechos Humanos y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional expresaron su preocupación respecto al texto inicial planteado por la Defensoría Pública. La Comisión evaluando la pertinencia de la preocupación en cuanto a los procesos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes y toda vez que el cambio de defensa podría generar revictimización y menoscabo de sus derechos, reformuló el texto estableciendo que, de manera excepcional y por razones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

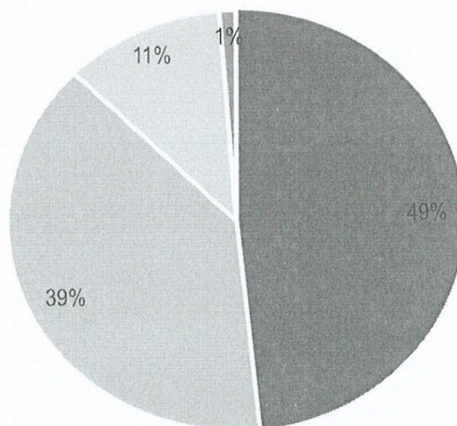
### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

justificadas, operará la sustitución y alternabilidad en el patrocinio de las causas. Además se incorporó como principio de la Ley el de no revictimización. Materias de patrocinio y asesoría jurídica gratuita de la Defensoría Pública. Conforme el boletín oficial estadístico 2018 elaborado por la Dirección Nacional de Investigaciones Aplicadas de la Defensoría Pública del Ecuador, se generaron las siguientes solicitudes ciudadanas de atención de asistencia legal: 129.442 en materias penales, 104.684 en materias no penales, 30.331 asesorías y 3.071 solicitudes de mediación.-----

Grafico No.1

Solicitudes ciudadanas de atención legal a la Defensoría Pública



■ Materias Penales ■ Materias No Penales ■ Asesorías ■ Solicitudes de Mediación  
Fuente: Boletín estadístico 2018 – Defensoría Pública.

De estos datos cabe resaltar que de las atenciones en materias penales 10.596 corresponden a atención a víctimas, 19.946 a violencia intrafamiliar, 13.508 a ejecución de la pena y 485 relacionadas con adolescentes infractores. En materias no penales 2.527 solicitudes fueron sobre temas de movilidad humana y 82.480 se refirieron a familia,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

niñez y adolescencia y 12.301 a asuntos relacionados con materia laboral. El Principio 8 sobre la Defensa Pública en las Américas señala: “La defensa pública no debe limitarse al fuero penal, sino que, en el marco de la legislación de cada Estado, se debería incluir asistencia jurídica en todos los fueros”. En efecto y en concordancia con el principio precedente, la Constitución de la República recoge la noción de “defensoría social”, estableciendo en el inciso segundo del artículo 191: “Art. 191.- (...) La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.” Compete al Legislador cuidar que la Ley Orgánica se alinee de manera fiel a la Norma Suprema por lo que se reconoce que el servicio que brinda la Defensoría Pública se hará en todas las materias. Sin embargo, la realidad que ha experimentado la Defensoría Pública, exige también que la legislación de contenido a las normas constitucionales precisando los límites del servicio y garantizando que el mismo se oriente a las personas en estado de indefensión, condición de vulnerabilidad, condición económica sujeta a vulnerabilidad o requieran atención prioritaria. En esta perspectiva el artículo 14 del Proyecto de Ley, establece que la Defensoría brindará patrocinio y asesoría jurídica gratuita tanto en materias penales como no penales, precisando que en ningún caso, el servicio de patrocinio y asesoría jurídica será brindado a personas jurídicas, con excepción de las casas de acogida que atiendan a personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en situaciones que versen sobre los derechos de la persona acogida. En relación al patrocinio en materia penal, el artículo 15 instituye que la atención se dará en representación del presunto infractor cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

sujeta a vulnerabilidad; en representación de la o el adolescente en conflicto con la ley penal sea en situación de flagrancia, juzgamiento de contravenciones y durante todas las etapas e instancias del proceso penal, la ejecución de la medida socioeducativa hasta el archivo de la causa y destrucción de los expedientes; y, en caso de solicitudes y trámite de beneficios penitenciarios. En materia de tránsito se precisa que el patrocinio se otorgará en situaciones de flagrancia o formulación de cargos y durante todas las etapas e instancias del proceso penal cuando la persona se encuentre en estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o condición económica sujeta a vulnerabilidad. La defensa de las víctimas procederá en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género así como víctimas de otros delitos previstos mediante resolución de la Defensoría Pública, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión. En cuanto a las materias no penales, el artículo 16 especifica las reglas para el patrocinio en materia de familia, niñez y adolescencia, laboral, inquilinato, movilidad humana, civil, garantías jurisdiccionales y las demás previstas en la Ley, sujetándose a los criterios previamente establecidos. Sin embargo, respecto al numeral 1 de este artículo, la Comisión considera pertinente profundizar el análisis en el Pleno de la Asamblea Nacional y en el informe para segundo debate, toda vez que no existe criterio unívoco entre sus miembros en relación a si el servicio de patrocinio en materia de familia, niñez y adolescencia se otorgará a quien tenga bajo su cuidado al niño, niña o adolescente conforme consta en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

texto motivo de este informe o si se debe otorgar, además, a quien tenga la correspondiente patria potestad o la tenencia. Cesación del servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita que brinda la Defensoría Pública. Se incorpora en el artículo 17 las condiciones que deben ocurrir para que se produzca la cesación de los servicios de patrocinio y asesoría jurídica que brinda la Defensoría Pública. Las condiciones definidas por la Comisión en el presente proyecto de Ley, buscan garantizar el acceso al servicio ininterrumpido estableciendo que el mismo únicamente cesará cuando la usuaria o usuario manifieste de forma clara, expresa y por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio, deje de acudir ante los órganos responsables del servicio y operadores de justicia, cambie el patrocinio o realice actuaciones procesales sin conocimiento de su defensor o defensora cuando las mismas comprometan la estrategia de defensa técnica. Además, se determina que la cesación deberá darse dejando constancia de la verificación de la causa que la motiva y con notificación previa a la persona beneficiaria. Por último, se determina la posibilidad de cesación del servicio cuando se compruebe que una persona, grupo o colectivo se ha beneficiado de los servicios de patrocinio y asesoría jurídica contraviniendo las disposiciones previstas en la Ley, sin perjuicio de la acción de cobro mediante procedimiento coactivo al que hubiere lugar. Este aspecto no menor en la discusión, resulta de relevancia toda vez que uno de los propósitos de la Ley es garantizar que los servicios de la Defensoría Pública se orienten a los beneficiarios constitucionales que están limitados o impedidos de acceder a la defensa legal. Especialización, formación continua y capacitación de las y los defensores públicos Fix-Fierro y Suárez (2015), al analizar la defensa pública de calidad y citando a Ferrajoli, señalan que, en materia penal, la defensa es el más





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

importante instrumento de impulso y control del método de prueba. Así mismo y alineándose a la tesis de José Nieves Luna, precisan que: “En un sistema acusatorio, en aras de la igualdad de fuerzas, si el órgano técnico de acusación se ejerce por un profesional del derecho, indudablemente que la defensa tiene que ser una defensa adecuada en niveles de capacitación y profesionalización”. Así, en América Latina, el derecho a una defensa adecuada ha tenido en la defensoría pública un pilar para la reforma penal. En este orden de ideas, la capacitación de los defensores públicos es un aspecto central de la Defensoría Pública como institución per sé y como garantía del ideal normativo de defensa adecuada. En el caso ecuatoriano conviene señalar que en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial, la Escuela de la Función Judicial lleva adelante procesos de formación inicial, especialización, formación continua y capacitación para todos los servidores de la función judicial. Sin embargo es necesario destacar la naturaleza específica del rol de patrocinio y asesoría de las defensoras y los defensores públicos, lo que hace necesario que sin menoscabar en lo absoluto las competencias de la Escuela de la Función Judicial, se fortalezca los mecanismos de formación continua, especialización y capacitación de los servidores de la Defensoría Pública. Los miembros de la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del estado realizaron un análisis profundo del marco constitucional vigente, existiendo unanimidad en la necesidad de institucionalización legal del organismo de especialización para las y los defensores públicos sobre la base del artículo 234 de la Constitución el Estado en el que, se garantiza la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

así como la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado. Debido a la gran cantidad de causas que conoce y patrocina la Defensoría Pública, la complejidad de las materias y la actualización periódica de los cuerpos normativos, bajo criterios de pertinencia, igualdad de género y equidad territorial para la adecuada defensa legal y protección de los derechos de los ciudadanos, se institucionaliza en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22, la Escuela Defensorial, la misma que coordinará con la Escuela de la Función Judicial. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, deliberó respecto a la pertinencia o no de la denominación de esta instancia de especialización, formación continua y capacitación comprendiendo que si bien el numeral 4 del artículo 181 de la Constitución, establece como función del Consejo de la Judicatura administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial, no existiría contradicción al tratarse de una instancia de especialización, formación y capacitación orientada exclusivamente al personal de la Defensoría Pública y que ya viene funcionando como tal en la actualidad. 5.2.4. Capítulo III. Red complementaria a la Defensa Jurídica Pública. Servicio de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. La Declaración de Johannesburgo sobre la Implementación de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal convoca a los prestadores de servicios de asesoría jurídica pública “a seguir proveyendo asistencia jurídica significativa a las personas que de otra manera no podrían acceder a la justicia, a través del monitoreo adecuado y la evaluación de la calidad de los servicios.” Asimismo, alienta “a los sistemas de asistencia jurídica a utilizar abogados, como también a personal



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

parajurídico, organizaciones de la sociedad civil, clínicas de asistencia jurídica universitarias y otros servicios, y a desarrollar vínculos entre ellos para facilitar el acceso a los servicios de asistencia jurídica a grupos de personas pobres, en condiciones de vulnerabilidad y marginalizadas”. En esta perspectiva, el Proyecto de Ley define en el artículo 23 a la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Gratuita como aquella integrada tanto por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades como aquellos propios de otras organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los gobiernos autónomos descentralizados que coadyuvarán a que ningún usuario se quede en indefensión y reciba una defensa técnica eficiente, eficaz y de calidad. Para el cumplimiento de su misión constitucional y legal los consultorios jurídicos gratuitos siguen las políticas, lineamientos y directrices de la Defensoría Pública. Conforme al gráfico siguiente, la Defensoría Pública ha informado que durante el año 2019, los 66 consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de derecho y gobiernos autónomos descentralizados acreditados, han brindado asistencia legal a más de 90.000 personas a nivel nacional.-----

Tabla No. 7

Solicitudes ciudadanas de atención en consultorios jurídicos gratuitos acreditados por la Defensoría Pública por tipo de servicio  
Período: Enero - Diciembre

TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD	PORCENTAJE
ASESORÍA	76.714	84,30%
PATROCINIO	14.285	15,70%
<b>TOTAL</b>	<b>90.999</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría Pública.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

El cuadro supra refleja la importancia que tiene en la garantía de acceso a la justicia, la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. Respecto a las materias asesoradas se advierte, según información remitida por la Defensoría Pública que la mayor parte se orientan a temas de familia, civil, penal, ejecución de penas y laboral. En patrocinio, las principales materias son familia, violencia intrafamiliar, ejecución de penas, civil y penal. Sujetos del servicio de patrocinio y asesoría jurídica de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. Los servicios que brinde la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública en el patrocinio y asesoría jurídica gratuita se orientará a las personas en situación económica sujeta a vulnerabilidad y a los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece el artículo 193 de la Constitución de la República; Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública. De esta manera, además, en el artículo 25 se determina los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de los servicios de la Red Complementaria. En relación a los preceptos del servicio de patrocinio y asesoría que brinda la Red Complementaria, la Ley especifica así mismo, que será gratuito, que se brindará asesoría y patrocinio judicial en las causas y casos derivados de la Defensoría Pública, proceso que se realizará en atención a las capacidades instaladas y a los recursos humanos reportados. Por último, en esta línea, se establece las condiciones para la cesación del servicio. Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos. Gratuitos. El Código Orgánico de la Función Judicial en el Artículo 293



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

establece que todos los consultorios jurídicos comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento. La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará su funcionamiento. Así mismo y respecto a la Evaluación el artículo 294 del mismo cuerpo legal, establece que los consultorios jurídicos gratuitos serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento. La acreditación y evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos ha sido uno de los aspectos más debatidos dentro del seno de la Comisión, en cuanto el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador no establece con claridad la competencia de la Defensoría Pública para la acreditación y evaluación para los consultorios jurídicos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, sino únicamente para otras organizaciones que puedan brindar dicho servicio. A saber: “Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública”. Si bien la Defensoría Pública, a través de sus delegados institucionales, ha reiterado la importancia y necesidad de mantener la atribución actual que el Código Orgánico de la Función Judicial le otorga para el registro, la evaluación y acreditación de todos los consultorios jurídicos gratuitos, inclusive los de las universidades; la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado bajo el principio de coherencia que debe guiar la producción legislativa, en cuanto a que la legitimidad y eficacia de la misma debe ser coherente con la norma constitucional tanto por sus postulados materiales como en cuanto a sus principios o valores, consideró necesario que las regulaciones a los consultorios jurídicos gratuitos se sujeten al espíritu constitucional. En esta perspectiva se realizó un análisis meticuloso de las actas 73, 78 y 82 de la Asamblea Nacional Constituyente del 2008, constatando que dentro del debate se hace una diferenciación de los consultorios jurídicos de otras organizaciones respecto de los consultorios jurídicos que pertenecen a las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades. Aspecto que es recogido en el Proyecto de Ley. Otra de las consideraciones que fue debatida por los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, fue la autonomía universitaria, siendo este un principio constitucional que determina el reconocimiento a las universidades y escuelas politécnicas a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía es la garantía al ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones y en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos. Por ello, el texto y diseño institucional propuesto no transgrede de forma alguna el principio de autonomía universitaria determinada en el artículo 355 de la Constitución y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, otorgando la competencia al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para acreditar y evaluar los consultorios jurídicos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas previo informe favorable de la Defensoría Pública. Sin embargo, conviene



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

precisar que existirá un monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria por parte de la Defensoría Pública y la coordinación permanente con esta entidad en consonancia con la visión sistémica que se propone del servicio de asesoría y patrocinio jurídico. Sin embargo, y en procura de garantizar un debate plural y pertinente, la Comisión concibe necesario que previo al informe para segundo debate del Proyecto de Ley se convoque a las autoridades del Sistema de Educación Superior que permita fortalecer el texto y el diseño institucional planteado. De la misma manera, alerta que luego del primer debate y previo al Informe para Segundo Debate de la Ley deberá plantearse las reformas pertinentes a los artículos 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial. Infracciones y sanciones a los consultorios jurídicos gratuitos. Respecto a las infracciones y sanciones, el Proyecto de Ley establece las infracciones leves y graves de los consultorios jurídicos gratuitos. Entre otras, serán infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública; la no asistencia de las abogados y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales; no entrega de reportes de gestión de patrocinio y asesoría en la periodicidad dispuesta por la Defensoría Pública; la derivación de usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos; el incumplimiento de cualquier otra norma reglamentaria o administrativa, no prevista como infracción grave; y, no acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita. La existencia de reincidencia en tres infracciones leves se considerará como una infracción grave. Respecto a las infracciones graves, estas serán sancionadas con suspensión del funcionamiento del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

consultorio hasta por 30 días y, entre otras, se definen las siguientes: la exigencia de dádivas o dinero a las usuarias o usuarios; direccionar, remitir o derivar causas a cualquier título a estudios jurídicos privados con fines de lucro; negarse a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspender el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo, conforme las materias acreditadas y de acuerdo a la normativa de la Defensoría Pública; incumplir injustificadamente las actividades, proyectos o acciones programadas en el plan de fortalecimiento de cada consultorio jurídico gratuito. En caso de reincidencia de infracciones graves dentro del periodo de acreditación anual, se revocará la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos. Estas sanciones serán aplicadas por la Defensoría Pública en el caso de los consultorios jurídicos gratuitos que evalúa y acredita o por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, previo informe de la Defensoría Pública, en el caso de los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades. 6. Resolución: Por las motivaciones expuestas, en sesión ordinaria de XX de febrero de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional Resuelve: aprobar el presente informe no vinculante para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, incorporado en el punto 9 de este documento.-----

Tabla No. 8  
Detalle de la votación

<b>Asambleístas</b>	<b>Votación</b>
Kharla del Rocío Chávez Bazaña	A favor
Henry Eduardo Cucalón Camacho	A favor





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

Viviana Bonilla Salcedo	A favor
Karla Gabriela Cadena Vélez	En contra
José Serrano Salgado	A favor
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	A favor
Rosa Gina Orellana Román	A favor
Elio Germán Peña Ontaneda	A favor
Franklin Omar Samaniego Maigua	A favor
María de Lourdes Cuesta Orellana	A favor
Esteban Torres Cobo	A favor
Ximena del Rocío Peña Pacheco	A favor

7. Asambleísta ponente: Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

8. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el informe: Ximena Peña Pacheco, Presidenta. Karla Chávez Bajaña, Vicepresidenta. Asambleístas: Viviana Bonilla, Karla Cadena Vélez, Henry Cucalón Camacho, María de Lourdes Cuesta, Héctor Muñoz Alarcón, Rosa Gina Orellana Román, Elio Peña Ontaneda, Franklin Samaniego Maigua, José Serrano, Esteban Torres. 10. Certificación de la Secretaría. Razón: Siento como tal, que el contenido del informe no vinculante para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 076 de 18 de mayo de 2020, de conformidad con las votaciones que se indican en la parte pertinente. Quito, 26 de mayo de 2020.- Lo certifico. Abogada Diana Velasco Aguilar. Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta aquí el presente informe señor Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario, y vamos a declararnos en Comisión General, para poder recibir al doctor Ángel Torres, Defensor del Pueblo, Defensor Público, perdón. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL DOCTOR ÁNGEL TORRES, DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Solicitamos cordialmente al doctor Ángel Torres, estamos listos para escuchar su intervención. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ÁNGEL TORRES, DEFENSOR PÚBLICO GENERAL. Muchas gracias, buenas noches señor Presidente de la Asamblea Nacional, señoras y señores asambleístas, autoridades presentes, ecuatorianos que siguen esta transmisión, señores representantes de los medios de comunicación, señoras y señores. Agradezco esta invitación al tiempo de justipreciar la labor realizada por la Comisión de Justicia y su equipo técnico, ante la construcción de este informe para primer debate que ha sido fruto del consenso en la mayoría de temas, sin perjuicio de un par de observaciones que presentaré durante esta comparecencia. Es importante indicar que el Proyecto de Ley original que presenté, tenía varios aspectos orgánicos y en el ámbito disciplinario, temas que han sido recogidos en el informe para primer debate de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, en cuya construcción también hemos participado en lo que respecta a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

Defensoría Pública. Y presenté por escrito algunos aportes que esperamos sean considerados para el informe para segundo debate. Con su venia señor Presidente, presentaré una presentación. Inmediatamente que recibí el encargo como máxima autoridad de la Defensoría Pública, asumí varios desafíos y uno de ellos es este Proyecto de Ley, que fue presentado en septiembre del año pasado, pero que debió aprobarse hace más de once años, conforme dispone el mandato expreso, del numeral siete de la disposición transitoria primera de la Constitución del dos mil ocho, que otorgó un plazo de trescientos sesenta días para aprobar la Ley que regule la Defensoría Pública. Hoy tenemos la oportunidad de saldar una deuda, sobre todo con los usuarios de la Defensoría Pública, que son la razón por la que existimos. Es importante aclarar que la implementación de este Proyecto cuando sea Ley, no tiene impacto fiscal, es decir no le cuesta un dólar a los ecuatorianos porque esta es una institución, que ya viene funcionando y cuenta con los recursos económicos y humanos que ya se nos han asignado. Ahora bien, por qué es importante este Proyecto de Ley, además de cumplir con un mandato expreso de la Constitución. Existen varias razones por las que es importante este Proyecto de Ley, pero en honor al tiempo, únicamente enumeraré tres razones: La primera. Es indispensable tener reglas claras, para mis compañeros Defensores Públicos y también para los Jueces, respecto a los temas en los que podemos patrocinar, para evitar la desnaturalización de nuestro servicio. Recordemos que nuestra institución, está llamada a servir a las personas que por su estado de indefensión, condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La segunda razón. Este proyecto de Ley Orgánica, permitirá regular de mejor manera los derechos de nuestros usuarios y los servicios que presta la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

Defensoría Pública, a través de los más de setecientos defensores públicos, que brindan asesorías y patrocinio legal en ciento noventa y cuatro puntos de atención en las veinticuatro provincias del país. Así como nuestra red complementaria que nos ayuda a llegar a más usuarios con el apoyo de los consultorios jurídicos gratuitos de universidades, gobiernos autónomos y otras organizaciones. Todos ellos parte integral y fundamental de la familia defensorial. La tercera razón. Se fortalecerán, la formación continua, la capacitación y especialización de mis compañeros defensores públicos, con la plena implementación de la escuela defensorial, aspecto que tampoco tiene impacto fiscal, repito la continuación de la escuela defensorial, no le cuesta un solo dólar a los ecuatorianos, porque esta instancia de especialización y capacitación ya viene funcionando con autogestión y con creatividad, contando con el apoyo de universidades, organizaciones nacionales y extranjeras. Ahora bien, nos genera mucha preocupación la redacción de los artículos veintiocho y treinta del proyecto. Porque se traslada al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, CACES, la competencia que hoy tiene la Defensoría Pública para acreditar y evaluar a los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades. A continuación, presentaré un breve video. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Derecho, acreditados por la Defensoría Pública, brindan asesoría y patrocinio a los ciudadanos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria. La propuesta de trasladar la acreditación y evaluación al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, Caces, genera algunas preocupaciones y efectos entre otros. Presupuesto. Aumento en el gasto público, porque



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 671-A

deberá crear una dirección o área especializada. Contratar profesionales de alto nivel y contemplar parámetros técnicos para la acreditación y evaluación en todo el país. Competencia. El Caces, regula temas estrictamente académicos y no el servicio técnico y especializado que compete a los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades. Base legal. La Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, otorgan a la Defensoría Pública de manera clara la atribución de acreditar y evaluar a todos los consultorios jurídicos gratuitos. Regulación. Durante más de diez años la Defensoría Pública ha tenido a su cargo la acreditación, evaluación y sanción de todos los consultorios jurídicos gratuitos sin haber recibido reclamo alguno y cuenta con el apoyo del Caces. Autonomía. La evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos no atenta contra la autonomía universitaria y no existe intromisión en aspectos académicos. Calidad del servicio. La Defensoría Pública, garantiza la calidad, líneas de servicio, y cobertura a los usuarios donde no hay defensores públicos debido al déficit existente. Por todas estas razones, la Defensoría Pública requiere que continúe la acreditación y evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos, como parte de la red complementaria del servicio de asesoría y patrocinio en favor de las personas más vulnerables del país. Defensoría Pública del Ecuador, defensa confiable que garantiza tus derechos”. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ÁNGEL TORRES, DEFENSOR PÚBLICO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, es indispensable corregir este aspecto que no constaba en nuestro proyecto inicialmente presentado. Con este video ha quedado claro que pasar esta competencia al Caces, implicaría aumento del gasto público y pone en riesgo la aprobación de este Proyecto de Ley. Es clara la intención del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

constituyente, al incluir el artículo ciento noventa y tres de la Constitución, dentro del capítulo que norma la creación y funcionamiento de la Defensoría Pública, y esto se complementa con el hecho de que los artículos dos noventa y tres y dos noventa y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial, que nos otorgan expresamente la atribución de acreditar y evaluar a todos los consultorios jurídicos gratuitos. Son normas que aprobó la Comisión Legislativa y Fiscalización, nombre que se le dio a la Asamblea Nacional del Ecuador de transición o Congresillo, órgano compuesto por los mismos asambleístas constituyentes. Si la intención hubiera sido otra, no habrían aprobado estos dos artículos hoy vigentes. Seguir evaluando y acreditando consultorios jurídicos de las universidades no atenta contra la autonomía universitaria, porque jamás evaluamos a profesores, funcionarios o estudiantes, tampoco tenemos intromisión en aspectos académicos, hasta ahora hemos llegado alguna vez a un llamado de atención, pero en contra del consultorio jurídico pidiendo correctivos en temas muy puntuales de criterios de atención al usuario. En varias provincias por nuestro déficit de personal no logramos llegar a todos los usuarios y por eso requerimos que los consultorios jurídicos sigan siendo parte de nuestra red complementaria, bajo licitación y evaluación para garantizar la calidad del servicio a nuestros usuarios, porque somos quienes definimos las líneas de atención. En razón de estos argumentos solicito que se considere para la construcción del informe para segundo debate, que la redacción de los artículos veintiocho y treinta del Proyecto se modifique en el siguiente sentido: Artículo veintiocho. Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos. La Defensoría Pública evaluará y acreditará de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad, calidez y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 671-A**

las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, consultorios jurídicos de organizaciones, como fundaciones, corporaciones, asociaciones o los creados por los gobiernos autónomos descentralizados. Y el artículo treinta. Infracciones y sanciones a los consultorios jurídicos de la red complementaria. El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública por parte de los consultorios jurídicos gratuitos será sancionado por faltas leves y graves, las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas por la máxima autoridad de la Defensoría Pública o cada delegado. Los artículos veintiocho y treinta del Proyecto deben modificarse para evitar el incremento en el gasto público, para evitar un grave impacto fiscal en las circunstancias actuales, para evitar que nuestros usuarios sean afectados en el servicio y para evitar contradecir disposiciones expresas de la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y la clara intención de los constituyentes. Señor Presidente, he remitido por escrito estas observaciones con copia a la señora Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para el registro correspondiente, así como también lo han hecho con acierto, varios legisladores al evidenciar el grave error conceptual, legal y constitucional de la propuesta de artículos veintiocho y treinta. Luego de once años de espera la Defensoría Pública con el apoyo de ustedes, señores asambleístas, finalmente podría tener su Ley. Esta nueva administración encargada a un funcionario de carrera, ha puesto la casa en orden, estamos asumiendo retos que por mucho tiempo se habían postergado, nos hemos preparado y nos seguimos preparando para fortalecer aún más nuestra labor, que hoy se traduce en una defensa confiable para garantizar los derechos de nuestros usuarios. Señoras y señores, muchas gracias.-----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 671-A**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, doctor Ángel Torres, Defensor Público General del Estado. Gracias por su participación en este Proyecto de Ley que va a ser debatido por la Asamblea Nacional. Señor Secretario, vamos a cerrar la Comisión General y también vamos a suspender esta sesión.-----

**VI**

El señor Presidente clausura la comisión general y suspende la sesión cuando son las diecinueve horas once minutos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente, una buena noche. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas noches a todos. -----

  
**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

  
**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
**Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional**

  
RPS/